



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLII

Viernes, 18 de enero de 1985

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

Núm. 15

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplo de OZA costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente OZA. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de variar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

Núm. 276

Jefatura del Estado

LEY 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

JUAN CARLOS I,
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

La nueva regulación de las incompatibilidades contenida en esta Ley parte, como principio fundamental, de la dedicación del personal al servicio de las Administraciones Públicas a un solo puesto de trabajo, sin más excepciones que las que demande el propio servicio público, respetando el ejercicio de las actividades privadas que no puedan impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.

La operatividad de un régimen general de incompatibilidades exige, como lo hace la Ley, un planteamiento uniforme entre las distintas Administraciones Públicas que garantice además a los interesados un tratamiento común entre ellas.

La Ley viene a cumplimentar, en esta materia, el mandato de los artículos 103.3 y 149.1, 18, de la Constitución.

Por otra parte, la regulación de esta Ley exige de los servidores públicos un esfuerzo testimonial de ejemplaridad ante los ciudadanos, constituyendo en este sentido un importante avance hacia la solidaridad, la moralización de la vida pública y la eficacia de la Administración.

CAPITULO PRIMERO

Principios generales

Artículo primero.

1. El personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley no podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño, por sí o mediante sustitución, de un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector público, salvo en los supuestos previstos en la misma.

A los solos efectos de esta Ley se considerará actividad en el sector público la desarrollada por los miembros electivos de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, por los altos cargos y restante personal de los órganos constitucionales y de todas las Administraciones Públicas, incluida la Administración de Justicia, y de los Entes, Organismos y Empresas de ellas dependientes, entendiéndose comprendidas las Entidades colaboradoras y las concertadas de la Seguridad Social en la prestación sanitaria.

2. Además, no se podrá percibir, salvo en los supuestos previstos en esta Ley, más de una remuneración con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas y de los Entes, Organismos y Empresas de ellas dependientes o con cargo a los de los órganos constitucionales, o que resulte de la aplicación de arancel ni ejercer opción por percepciones correspondientes a puestos incompatibles.

A los efectos del párrafo anterior, se entenderá por remuneración cualquier derecho de contenido económico derivado, directa o indirectamente, de una prestación o servicio personal, sea su cuantía fija o variable y su devengo periódico u ocasional.

3. En cualquier caso, el desempeño de un puesto de trabajo por el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.

CAPITULO II

Ambito de aplicación

Artículo segundo.

1. La presente Ley será de aplicación a:

a) El personal civil y militar al servicio de la Administración del Estado y de sus Organismos Autónomos.

b) El personal al servicio de las Administraciones de las Comunidades Autónomas y de los Organismos de ellas dependientes, así como de sus Asambleas Legislativas y órganos institucionales.

c) El personal al servicio de las Corporaciones Locales y de los Organismos de ellas dependientes.

d) El personal al servicio de Entes y Organismos públicos exceptuados de la aplicación de la Ley de Entidades Estatales Autónomas.

e) El personal que desempeñe funciones públicas y perciba sus retribuciones mediante arancel.

f) El personal al servicio de la Seguridad Social, de sus Entidades Gestoras y de cualquier otra Entidad u Organismo de la misma.

g) El personal al servicio de Entidades y Corporaciones de Derecho Público cuyos presupuestos se doten ordinariamente en más de un 50 por 100 con subvenciones u otros ingresos procedentes de las Administraciones Públicas.

h) El personal que preste servicios en Empresas en que la participación del capital, directa o indirectamente, de las Administraciones Públicas sea superior al 50 por 100.

i) El personal al servicio del Banco de España y de las instituciones financieras públicas.

j) El restante personal al que resulte de aplicación el régimen estatutario de los funcionarios públicos.

2. En el ámbito delimitado en el apartado anterior se entenderá incluido todo el personal, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo.

CAPITULO III

Actividades públicas

Artículo tercero.

1. El personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley sólo podrá desempeñar un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público en los supuestos previstos en la misma para las funciones docente y sanitaria, en los casos a que se refieren los artículos 5.º y 6.º y en los que, por razón de interés público, se determinen por el Consejo de Ministros, mediante Real Decreto, u órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus respectivas competencias; en este último supuesto la actividad sólo podrá prestarse en régimen laboral, a tiempo parcial y con duración determinada, en las condiciones establecidas por la legislación laboral.

Para el ejercicio de la segunda actividad será indispensable la previa y expresa autorización de compatibilidad, que no supondrá modificación de jornada de trabajo y horario de los dos puestos y que se condiciona a su estricto cumplimiento en ambos.

En todo caso la autorización de compatibilidad se efectuará en razón del interés público.

2. El desempeño de un puesto de trabajo en el sector público, delimitado en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo primero, es incompatible con la percepción de pensión de jubilación o retiro por Derechos Pasivos o por cualquier régimen de Seguridad Social público y obligatorio.

La percepción de las pensiones indicadas quedará en suspenso por el tiempo que dure el desempeño de dicho puesto, sin que ello afecte a sus actualizaciones.

Por excepción, en el ámbito laboral, será compatible la pensión de jubilación parcial con un puesto de trabajo a tiempo parcial.

Artículo cuarto.

1. Podrá autorizarse la compatibilidad, cumplidas las restantes exigencias de esta Ley, para el desempeño de un puesto de trabajo en la esfera docente como Profesor universitario asociado en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial y con duración determinada.

2. A los Catedráticos y Profesores titulares de Universidad y a los Catedráticos de Escuelas Universitarias podrá autorizarse, cumplidas las restantes exigencias de esta Ley, la compatibilidad para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público sanitario o de carácter exclusivamente investigador en Centros públicos de investigación, dentro del área de especialidad de su Departamento universitario y siempre que los dos puestos vengan reglamentariamente autorizados como de prestación a tiempo parcial.

Recíprocamente, a quienes desempeñen uno de los definidos como segundo puesto en el párrafo anterior, podrá autorizarse la compatibilidad para desempeñar uno de los puestos docentes universitarios a que se hace referencia.

Asimismo a los Profesores titulares de Escuelas Universitarias de Enfermería podrá autorizarse la compatibilidad para el desempeño de un segundo puesto de trabajo y en el sector público sanitario de los términos y condiciones indicados en los párrafos anteriores.

3. La dedicación del profesorado universitario será en todo caso compatible con la realización de los trabajos a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Reforma Universitaria, en los términos previstos en la misma.

Artículo quinto.

Por excepción, el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño de los cargos electivos siguientes:

a) Miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, salvo que perciban retribuciones periódicas por el desempeño de la función o que por las mismas se establezca la incompatibilidad.

b) Miembros de las Corporaciones Locales, salvo que desempeñen en las mismas cargos retribuidos y de dedicación exclusiva.

En cualquier caso, en los supuestos comprendidos en este artículo sólo podrá percibirse la retribución correspondiente a una de las dos actividades, sin perjuicio de las dietas, indemnizaciones o asistencias que correspondan por la otra.

Artículo sexto.

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 4.º, 3, al personal incluido en el ámbito de esta Ley podrá autorizarse, excepcionalmente, la compatibilidad para el ejercicio de actividades de investigación, de carácter no permanente, o de asesoramiento en supuestos concretos, que no correspondan a las funciones del personal adscrito a las respectivas Administraciones Públicas.

Dicha excepcionalidad se acredita por la asignación del encargo en concurso público o por requerir especiales calificaciones que sólo ostenten personas afectadas por el ámbito de aplicación de esta Ley.

Artículo séptimo.

1. Será requisito necesario para autorizar la compatibilidad de actividades públicas el que la cantidad total percibida por ambos puestos o actividades no supere la remuneración prevista en los Presupuestos Generales del Estado para el cargo de Director general, ni supere la correspondiente al principal, estimada en régimen de dedicación ordinaria, incrementada en:

- Un 30 por 100, para los funcionarios del grupo A o personal de nivel equivalente.
- Un 35 por 100, para los funcionarios del grupo B o personal de nivel equivalente.
- Un 40 por 100, para los funcionarios del grupo C o personal de nivel equivalente.
- Un 45 por 100, para los funcionarios del grupo D o personal equivalente.
- Un 50 por 100, para los funcionarios del grupo E o personal equivalente.

La superación de estos límites, en cómputo anual, requiere en cada caso acuerdo expreso del Gobierno, órgano competente de las Comunidades Autónomas o Pleno de las Corporaciones Locales en base a razones de especial interés para el servicio.

2. Los servicios prestados en el segundo puesto o actividad no se computarán a efectos de trienios ni de derechos pasivos, pudiendo suspenderse la cotización a este último efecto. Las pagas extraordinarias, así como las prestaciones de carácter familiar, sólo podrán percibirse por uno de los puestos, cualquiera que sea su naturaleza.

3. Los servicios prestados en el segundo puesto o actividad tampoco se computarán a efectos de pensiones de Seguridad Social en la medida en que puedan rebasarse las prestaciones correspondientes a cualquiera de los puestos compatibilizados, desempeñados en régimen de jornada ordinaria, pudiendo adecuarse la cotización en la forma que reglamentariamente se determine.

Artículo octavo.

El personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley que en representación del sector público pertenezca a Consejos de Administración u órganos de gobierno de Entidades o Empresas públicas o privadas, sólo podrá percibir las dietas o indemnizaciones que correspondan por su asistencia a los mismos, ajustándose en su cuantía al régimen general previsto para las Administraciones Públicas. Las cantidades devengadas por cualquier otro concepto serán ingresadas directamente por la Entidad o Empresa en la Tesorería pública que corresponda.

No se podrá pertenecer a más de dos Consejos de Administración u órganos de gobierno a que se refiere el apartado anterior, salvo que excepcionalmente se autorice para supuestos concretos mediante acuerdo del Gobierno, órgano competente de la Comunidad Autónoma o Pleno de la Corporación Local correspondiente.

Artículo noveno.

La autorización o denegación de compatibilidad para un segundo puesto o actividad en el sector público corresponde al Ministerio de la Presidencia, a propuesta de la Subsecretaría del Departamento correspondiente, al órgano competente de la Comunidad Autónoma o al Pleno de la Corporación Local a que figure adscrito el puesto principal, previo informe, en su caso, de los Directores de los Organismos, Entes y Empresas públicas.

Dicha autorización requiere además el previo informe favorable del órgano competente de la Comunidad Autónoma o Pleno de la Corporación Local, conforme a la adscripción del segundo puesto. Si los dos puestos correspondieran a la Administración del Estado, emitirá este informe la Subsecretaría del Departamento al que corresponda el segundo puesto.

Artículo diez.

Quienes accedan por cualquier título a un nuevo puesto del sector público que con arreglo a esta Ley resulte incompatible con el que vinieran desempeñando habrán de optar por uno de ellos dentro del plazo de toma de posesión.

A falta de opción en el plazo señalado se entenderá que optan por el nuevo puesto, pasando a la situación de excedencia voluntaria en los que vinieran desempeñando.

Si se tratara de puestos susceptibles de compatibilidad, previa autorización, deberán instarla en los diez primeros días del aludido plazo de toma de posesión, entendiéndose éste prorrogado en tanto recae resolución.

CAPITULO IV

Actividades privadas

Artículo once.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º, 3, de la presente Ley, el personal comprendido en su ámbito de aplicación no podrá ejercer, por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado.

Se exceptúan de dicha prohibición las actividades particulares que, en ejercicio de un derecho legalmente reconocido, realicen para sí los directamente interesados.

2. El Gobierno, por Real Decreto, podrá determinar, con carácter general, las funciones, puestos o colectivos del sector público, incompatibles con determinadas profesiones o actividades privadas, que puedan comprometer la imparcialidad o independencia del personal de que se trate, impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o perjudicar los intereses generales.

Artículo doce.

1. En todo caso el personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley no podrá ejercer las actividades siguientes:

a) El desempeño de actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sea por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares, en los asuntos en que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público.

Se incluyen en especial en esta incompatibilidad las actividades profesionales prestadas a personas a quienes se esté obligado a atender en el desempeño del puesto público.

b) La pertenencia a Consejos de Administración u órganos rectores de Empresas o Entidades privadas, siempre que la actividad de las mismas esté directamente relacionada con las que gestione el Departamento, Organismo o Entidad en que preste sus servicios el personal afectado.

c) El desempeño, por sí o persona interpuesta, de cargos de todo orden en Empresas o Sociedades concesionarias, contratistas de obras, servicios o suministros, arrendatarias o administradoras de monopolios, o con participación o aval del sector público, cualquiera que sea la configuración jurídica de aquéllas.

d) La participación superior al 10 por 100 en el capital de las Empresas o Sociedades a que se refiere el párrafo anterior.

2. Las actividades privadas que correspondan a puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva del interesado durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones Públicas sólo podrán autorizarse cuando la actividad pública sea una de las enunciadas en esta Ley como de prestación a tiempo parcial.

Artículo trece.

No podrá reconocerse compatibilidad alguna para actividades privadas a quienes se les hubiera autorizado la compatibilidad para un segundo puesto o actividad pública, siempre que la suma de jornadas de ambos sea igual o superior a la máxima en las Administraciones Públicas.

Artículo catorce.

El ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas requerirá el previo reconocimiento de compatibilidad.

La resolución motivada reconociendo la compatibilidad o declarando la incompatibilidad, que se dictará en el plazo de dos meses, corresponde al Ministerio de la Presidencia, a propuesta del Subsecretario del Departamento correspondiente; al órgano competente de la Comunidad Autónoma o al Pleno de la Corporación Local, previo informe, en su caso, de los Directores de los Organismos, Entes y Empresas públicas.

Los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público.

Quienes se hallen autorizados para el desempeño de un segundo puesto o actividad pública deberán instar el reconocimiento de compatibilidad con ambos.

Artículo quince.

El personal a que se refiere esta Ley no podrá invocar o hacer uso de su condición pública para el ejercicio de actividad mercantil, industrial o profesional.

CAPITULO V

Disposiciones comunes

Artículo dieciséis.

1. No podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad alguna al personal que desempeñe puestos que comporten la percepción de complementos específicos o concepto equiparable, y al retribuido por arancel.

2. A efectos de lo dispuesto en el presente artículo, la dedicación del profesorado universitario a tiempo completo tiene la consideración de especial dedicación.

3. Se exceptúan de la prohibición enunciada en el apartado 1 las autorizaciones de compatibilidad para ejercer como Profesor universitario asociado en los términos del apartado 1 del artículo 4.º, así como para realizar las actividades de investigación o asesoramiento a que se refiere el artículo 6.º de esta Ley, salvo para el personal docente universitario a tiempo completo.

Artículo diecisiete.

1. Los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas, en relación al personal de los servicios periféricos de ámbito regional, y los Gobernadores civiles respecto al de los servicios periféricos provinciales, ejercerán las facultades que esta Ley atribuye a los Subsecretarios de los Departamentos respecto del personal de la Administración Civil del Estado y sus Organismos autónomos y de la Seguridad Social.

2. Las referencias a las facultades que esta Ley atribuye a las Subsecretarías y órganos competentes de las Comunidades Autónomas se entenderán referidas al Rector de cada Universidad, en relación al personal al servicio de la misma, en el marco del respectivo Estatuto.

Artículo dieciocho.

Todas las resoluciones de compatibilidad para desempeñar un segundo puesto o actividad en el sector público o el ejercicio de actividades privadas se inscribirán en los Registros de Personal correspondientes. Este requisito será indispensable, en el primer caso, para que puedan acreditarse haberes a los afectados por dicho puesto o actividad.

Artículo diecinueve.

Quedan exceptuadas del régimen de incompatibilidades de la presente Ley las actividades siguientes:

a) Las derivadas de la Administración del patrimonio personal o familiar, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la presente Ley.

b) La dirección de seminarios o el dictado de cursos o conferencias en Centros oficiales destinados a la formación de funcionarios o profesorado, cuando no tengan carácter permanente o habitual ni supongan más de setenta y cinco horas al año, así como la preparación para el acceso a la función pública en los casos y forma que reglamentariamente se determine.

c) La participación en Tribunales calificadoros de pruebas selectivas para ingreso en las Administraciones Públicas.

d) La participación del personal docente en exámenes, pruebas o evaluaciones distintas de las que habitualmente les correspondan, en la forma reglamentariamente establecida.

e) El ejercicio del cargo de Presidente, Vocal o miembro de Juntas rectoras de Mutualidades o Patronatos de Funcionarios, siempre que no sea retribuido.

f) La producción y creación literaria, artística, científica y técnica, así como las publicaciones derivadas de aquéllas, siempre que no se originen como consecuencia de una relación de empleo o de prestación de servicios.

g) La participación ocasional en coloquios y programas en cualquier medio de comunicación social; y

h) La colaboración y la asistencia ocasional a Congresos, seminarios, conferencias o cursos de carácter profesional.

Artículo veinte.

1. El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores será sancionado conforme al régimen disciplinario de aplicación, sin perjuicio de la ejecutividad de la incompatibilidad en que se haya incurrido.

2. El ejercicio de cualquier actividad compatible no servirá de excusa al deber de residencia, a la asistencia al lugar de trabajo que requiera su puesto o cargo, ni al atraso, negligencia o descuido en el desempeño de los mismos. Las correspondientes faltas serán calificadas y sancionadas conforme a las normas que se contengan en el régimen disciplinario aplicable, quedando automáticamente revocada la autorización o reconocimiento de compatibilidad si en la resolución correspondiente se califica de falta grave o muy grave.

3. Los órganos a los que compete la dirección, inspección o jefatura de los diversos servicios cuidarán bajo su responsabilidad de prevenir o corregir, en su caso, las incompatibilidades en que pueda incurrir el personal. Corresponde a la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, además de su posible intervención directa, la coordinación e impulso de la actuación de los órganos de inspección mencionados en materia de incompatibilidades, dentro del ámbito de la Administración del Estado, sin perjuicio de una recíproca y adecuada colaboración con las inspecciones o unidades de personal correspondientes de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones locales.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Con la salvedad del artículo 3.º, 2, las situaciones de incompatibilidad que se produzcan por aplicación de esta Ley se entienden con respeto de los derechos consolidados o en trámite de consolidación en materia de Derechos Pasivos o de pensiones de cualquier régimen de Seguridad Social, quedando condicionados, en su caso, a los niveles máximos de percepción o de actualización que puedan establecerse.

Segunda.—Toda modificación del régimen de incompatibilidades de la presente Ley contendrá una redacción completa de las normas afectadas.

Tercera.—El Consejo Superior de la Función Pública informará cada seis meses a las Cortes Generales de las autorizaciones de compatibilidades concedidas en todas las Administraciones Públicas y en los Entes, Organismos y Empresas de ellas dependientes.

A estos efectos, las distintas Administraciones Públicas deberán dar traslado al mencionado Consejo Superior de las autorizaciones de compatibilidad inscritas en sus correspondientes registros.

Cuarta.—1. Los órganos de la Administración del Estado que reglamentariamente se señalen y los de gobierno de las Comunidades Autónomas podrán determinar, con carácter general, en el ámbito de su competencia, los puestos de trabajo del sector público sanitario susceptibles de prestación a tiempo parcial, en tanto se proceda a la regulación de esta materia por norma con rango de Ley.

2. En tanto se dicta la norma aludida, la dirección de los distintos Centros hospitalarios se desempeñará en régimen de plena dedicación, sin posibilidad de simultanear esta función con alguna otra de carácter público o privado.

3. Los órganos a que se refiere el apartado 1 podrán determinar, asimismo, con carácter general y en el ámbito de su competencia, los puestos de carácter exclusivamente investigador de los Centros públicos de investigación susceptibles de prestación a tiempo parcial.

Quinta.—Se autoriza al Gobierno para adaptar en el plazo de seis meses, a propuesta del Ministerio de Defensa, de acuerdo con el de Interior, por lo que se refiere a la Guardia Civil, las disposiciones de esta Ley a la estructura y funciones específicas de las Fuerzas Armadas.

Sexta.—El Gobierno y los Organos competentes de las Comunidades Autónomas dictarán las normas precisas para la ejecución de la presente Ley, asegurando la necesaria coordinación y uniformidad de criterios y procedimientos.

Séptima.—Las nuevas incompatibilidades generadas por virtud de la presente Ley tendrán efectividad en el ámbito docente a partir del 1 de octubre de 1985.

Octava.—El régimen de incompatibilidades del personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley que tenga la condición de Diputado o Senador de las Cortes Generales será el establecido en la futura Ley Electoral, siendo de aplicación entre tanto el régimen vigente en la actualidad.

Novena.—La incompatibilidad a que se refiere el artículo 3.2 de esta Ley no será de aplicación a los Profesores universitarios eméritos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Al personal que por virtud de la presente Ley incurra en incompatibilidades le serán de aplicación las normas siguientes:

a) Cuando la incompatibilidad se produzca por desempeño de más de un puesto en el sector público habrá de optar por uno de ellos en el plazo de tres meses, contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Tratándose de funcionarios, a falta de opción en el plazo señalado, se entenderá que optan por el puesto correspondiente al grupo superior, y si lo fueran del mismo, por el de mayor antigüedad.

En cuanto a todo el personal laboral, así como al no funcionario de la Seguridad Social, se entenderá referida la opción al puesto dotado con mayor retribución básica.

En ambos casos pasarán a la situación de excedencia en los demás puestos que viniesen ocupando.

b) Si la opción referida se realiza dentro del primer mes y la retribución íntegra del puesto por el que opte no supera la cifra que como retribución mínima se fija en los Presupuestos Generales para el ejercicio 1984, incrementada en un 50 por 100, podrán compatibilizarse el segundo puesto o actividad del sector público que viniera desempeñando en la fecha de entrada en vigor de esta Ley, por un plazo máximo e improrrogable de tres años y en las condiciones previstas en la misma. En el caso de que el puesto compatibilizado correspondiera a contratación temporal, el plazo aludido no podrá exceder además del tiempo que reste en el desempeño del mismo.

La resolución autorizando o denegando dicha compatibilidad se adoptará dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de esta Ley.

Segunda.—Queda exceptuada del régimen de incompatibilidades de la presente Ley la actividad tutorial en los Centros Asociados de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, salvo para el personal indicado en los artículos 13 y 16 de esta Ley y siempre que no afecte al horario de trabajo, en tanto se modifica el régimen de dicha actividad.

Tercera.—1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 11 y 12, así como en la disposición transitoria quinta, hasta el 30 de septiembre de 1985 el personal sanitario podrá compatibilizar dos puestos de trabajo en el sector público, si los viniera

desempeñando con anterioridad al 1 de enero de 1983, o hubiera obtenido autorización expresa con posterioridad, siempre que no se produzca entre ellos coincidencia de horario y no fueran incompatibles al 1 de enero de 1983, si bien una remuneración lo será en concepto de sueldo y la otra como gratificación, a cuyo efecto deberán formular los afectados la oportuna opción en los términos que reglamentariamente se determinen.

Dicha compatibilidad quedará anulada cuando, como consecuencia de reordenación asistencial y racionalización de funciones de cualquiera de los puestos, se aumente su horario hasta alcanzar la jornada ordinaria de las Administraciones Públicas o se establezca el régimen de jornada partida para quienes vinieren desarrollando su actividad en jornada continuada ordinaria, debiendo optar por uno de los puestos en el plazo de tres meses desde la efectividad de la modificación. Si lo hiciera por el puesto reordenado se le garantizará, por el período transitorio aludido, el importe total de retribuciones que viniera percibiendo por los dos puestos compatibilizados.

2. Sin perjuicio asimismo de lo dispuesto en los artículos 11 y 12, a partir de 1 de octubre de 1985 quedarán anuladas todas las compatibilidades aludidas en el apartado anterior cuando con anterioridad uno de los puestos viniera desempeñándose en régimen de jornada ordinaria, debiendo optar por uno de ellos en el plazo de tres meses contado a partir de dicha fecha.

También se producirá la citada anulación de compatibilidad cuando, con posterioridad a 1 de octubre de 1985 y en virtud de reordenación, uno de los puestos pasara a ser de jornada ordinaria, debiéndose realizar la misma opción en el plazo de tres meses a partir de la efectividad de aquella, siendo de aplicación desde la fecha citada en primer lugar lo dispuesto en el artículo 13.

3. Realizada cualquiera de las opciones indicadas en esta disposición transitoria se pasará automáticamente en el otro puesto a la situación de excedencia.

A falta de opción en los plazos señalados se entenderá que opta por el puesto de jornada ordinaria, pasando a la situación de excedencia en el otro puesto. Si ambos fueran de jornada ordinaria, por el de grupo superior, y si lo fueran del mismo, por el de mayor nivel. En cuanto al personal laboral y al no funcionario de la Seguridad Social se entenderá referida la opción al puesto dotado con mayor retribución básica.

Cuarta.—En tanto se establece la regulación de los hospitales universitarios, la actividad docente de los Catedráticos y Profesores de Facultades de Medicina y Farmacia y de Escuelas Universitarias de Enfermería no precisarán autorización de compatibilidad para su complementaria actividad asistencial en los centros hospitalarios de la Universidad o concertados con la misma, pudiendo desempeñar dichas actividades, en su conjunto, en régimen de dedicación completa o a tiempo parcial.

Quinta.—Los funcionarios de los Cuerpos Especiales al servicio de la Sanidad Local que deben prestar asistencia sanitaria a los beneficiarios de la Seguridad Social, en las condiciones legalmente establecidas, continuarán prestando las mismas funciones y devengando las remuneraciones que figuran en los Presupuestos del Estado y de la Seguridad Social, en tanto se reestructuran los Cuerpos o funciones aludidos, si bien una remuneración lo será en concepto de sueldo y la otra como gratificación, a cuyo efecto deberán formular los afectados la oportuna opción en los términos que reglamentariamente se determinen.

En todo caso se les garantizará, a título personal, hasta el 30 de septiembre de 1985, el importe de la media mensual de las retribuciones percibidas en los dos puestos en los doce meses anteriores a la entrada en vigor de esta Ley.

Sexta.—Lo previsto en el artículo 12.2 de esta Ley no será de aplicación a los Farmacéuticos titulares obligados a tener oficina de farmacia abierta en la propia localidad en que ejercen su función.

Séptima.—Hasta tanto se revise el régimen jurídico de los Médicos del Registro Civil, el ejercicio de su actividad como tales podrá compatibilizarse, previa autorización, con otro puesto en el sector público, siempre que no impida o menoscabe el estricto cumplimiento de sus deberes y sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo IV.

Octava.—Lo dispuesto en el artículo 3.º, 2, de la presente Ley no será de aplicación, en cuanto a la pensión de retiro, a los funcionarios integrados en las Administraciones Públicas al amparo de las Leyes de 15 de julio de 1952, 28 de diciembre de 1963 y 17 de julio de 1958, salvo cuando en el puesto administrativo que desempeñen perciban el total de las retribuciones que al mismo correspondían.

Novena.—La incompatibilidad a que se refiere el artículo 3.º, 2, se aplicará igualmente a las pensiones de orfandad.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Las anteriores normas de esta Ley se considerarán bases del régimen estatutario de la función pública, dictadas al amparo del artículo 149.1, 18, de la Constitución, a excepción de las contenidas en los preceptos siguientes: artículo 17.1, disposición adicional quinta y disposición transitoria séptima.

Segunda.—El régimen de incompatibilidades del personal de las Cortes Generales se regulará por el Estatuto al que se refiere el artículo 72.1 de la Constitución, que se ajustará a la presente Ley.

Tercera.—1. En el plazo de tres meses, desde la entrada en vigor de la presente Ley quedarán sin efecto las autorizaciones de compatibilidad concedidas para el desempeño de cargos, puestos o actividades públicos.

Los susceptibles de autorización con arreglo a esta Ley habrán de ajustarse a lo previsto en ella.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores de este apartado se entenderá sin perjuicio de lo previsto en las disposiciones adicionales séptima y transitorias tercera, cuarta, quinta y séptima.

2. La adecuación a las normas de esta Ley de los reconocimientos de compatibilidad de actividades privadas, efectuados con anterioridad a su entrada en vigor, se realizará en la forma que reglamentariamente se determine.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones con rango de Ley o inferior, sean de carácter general o especial, en cuanto se opongan a lo dispuesto en la presente Ley, quedando subsistentes las incompatibilidades más rigurosas establecidas para personal determinado de acuerdo con la especial naturaleza de su función.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 26 de diciembre de 1984.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

JUAN CARLOS R.

(Del "B. O. E." núm. 4, de fecha 4 de enero de 1985.)

SECCION QUINTA

Núm. 42

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Confeiterías, Pastelerías y Venta de Dulces

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de trabajo del sector Confeiterías, Pastelerías y Venta de Dulces.

Visto el texto del Convenio colectivo de trabajo del sector Confeiterías, Pastelerías y Venta de Dulces, recibido en esta Dirección Provincial con fecha 15 de diciembre de 1984, suscrito de una parte por la Asociación Patronal de Confeitería, Pastelería y Venta de Dulces y de otra por Unión General de Trabajadores el día 5 de diciembre de 1984, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia. Zaragoza, 26 de diciembre de 1984. — El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social accidental, José-Luis Monge Casao.

CONVENIO COLECTIVO DE CONFITERIAS, PASTELERIAS Y VENTA DE DULCES

AMBITO DE APLICACION

ART. 01 Las disposiciones del presente Convenio Colectivo serán de aplicación en Zaragoza y su Provincia.

ART. 02 Las disposiciones del presente Convenio Colectivo se aplicarán a todas las Empresas de Confeitería, Pastelería y Venta de Dulces y Depósitos de las mismas que radiquen en la Provincia de Zaragoza. Afectará a todos los trabajadores y técnicos de las mismas tanto a los que, en la actualidad presten sus servicios, como a los que, posteriormente durante su vigencia, ingresen en ellas.

ART. 03 El período de duración del presente Convenio Colectivo será de un año, contando a partir del día 1 de Julio de 1984 finalizando en su consecuencia el día 30 de Junio de 1985. Sin perjuicio de ello, la vigencia anteriormente indicada será tácitamente prorrogada si no fuera denunciado por cualquiera de las partes, en al menos dos meses antes de finalizar la vigencia. Asimismo, en el supuesto de que durante la vigencia del presente Convenio Colectivo se estableciere un Convenio Nacional de Alimentación, que afectando a las Empresas de Confeitería, Pastelería y Venta de Dulces, sus normas fueran de obligado cumplimiento en la Provincia de Zaragoza, la totalidad de los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo podrán acogerse a él, respetándoseles las ventajas que del presente pudieran derivarse.

RETRIBUCIONES

ART. 04 Las retribuciones que percibirán los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo serán las que figuran en la tabla salarial adjunta.

ART. 05 En concepto de antigüedad se percibirán aumentos periódicos por años de servicio consistentes en los siguientes abonos:

- Personal de obrador y mercantil que se rija por la Ordenanza de Alimentación:
- A los tres años, 6 por 100
 - A los seis años, 12 por 100
 - A los nueve años, 18 por 100
 - A los doce años, 24 por 100
 - A los quince años, 25 por 100
 - A los dieciséis años, 30 por 100
 - A los dieciocho años, 36 por 100
 - A los veintidós años, 42 por 100
 - A los veinticuatro años, 48 por 100
 - A los veintisiete años, 54 por 100
 - A los treinta años, 60 por 100

Será del salario base correspondiente a la categoría en que estén clasificados según la tabla salarial adjunta. Personal mercantil que se rija por la Ordenanza Laboral de Comercio: Cuatrienios del 5 por 100 del salario base correspon-

diente a la categoría en que estén clasificados según la tabla salarial adjunta.

El personal administrativo percibirá una u otra antigüedad en correlación a la Ordenanza Laboral por la que se rijan. Dichos premios de antigüedad se computarán desde el primer día de entrada del trabajador en la Empresa, incluso para aquellos trabajadores que, aún habiendo ingresado como aprendices, continuaran en la actualidad prestando sus servicios en la misma Empresa.

Todo ello, sin perjuicio de mantener como garantías "ad personam" los derechos reconocidos con carácter individual en todos y cada uno de los trabajadores en plantilla al 30 de Junio de 1984, máxime teniendo en cuenta, que dichas condiciones más beneficiosas, deben ser respetadas por imperativo legal, de norma de derecho necesario, según reiterada Jurisprudencia de la Sala V del Tribunal Central de Trabajo,

ART. 06 Se establecen dos pagas extraordinarias de una mensualidad cada una de ellas abonándose con las retribuciones fijadas en las tablas salariales del presente Convenio Colectivo, incrementadas con los premios de antigüedad que en cada caso devengasen. Dichas pagas extraordinarias se devengarán el día 24 de Junio y el día 22 de Diciembre.

ART. 07 La participación en los beneficios de la Empresa consistirá en una mensualidad del salario fijado en el presente Convenio Colectivo, incrementada con los premios de antigüedad que procediesen.

Esta paga se calculará con los salarios que perciban el mes de diciembre del año a que correspondan los beneficios sea cual fuere la modalidad elegida para su abono. Su abono será hecho efectivo dentro del primer trimestre del siguiente año a que corresponda dicha participación, pudiendo pactar las empresas con los trabajadores su fraccionamiento en dos pagas semestrales o bien su prorrateo mensual.

En el caso de fraccionamiento de la paga, ésta deberá estar totalmente abonada a los trabajadores al terminar el primer trimestre del año siguiente de su devengo.

ART. 08 El recargo sobre el salario-hora individual de las horas extraordinarias será del 75 por 100 las trabajadas en día normal y del 100 por 100 las trabajadas en domingos y festivos.

Dicho incremento se efectuará en ambos casos sobre el precio de la hora ordinaria, calculada con arreglo a la fórmula que se establece en la cláusula adicional segunda.

ART. 09 Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las diez de la noche y seis de la mañana, salvo el salario que se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, tendrá una retribución específica incrementada como mínimo con un 25 por 100 sobre el salario base.

ART. 10 Todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo en sus salidas fuera de plaza percibirá la cantidad de 2.247 pts. por día y 709 pts. por día en concepto de dieta completa o media dieta, respectivamente.

ART. 11 En el caso de que el índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE registrase al 30 de Marzo de 1985, un incremento respecto al 30 de Junio de 1984 superior al 9% se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (Julio 84/ Junio 85). Tal incremento se abonará con efectos de primero de Julio de 1984, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1984.

El porcentaje de revisión resultante guardará en todo caso la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente en cada Convenio, a fin de que aquel se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses (Julio 84/ Junio 85).

CONTRATOS DE TRABAJO, INGRESOS, ASCENSOS Y PLANTILLAS

ART. 12 Las Empresas no podrán condicionar el empleo de un trabajador a cuestiones de ideología, religión, raza, o afiliación política o sindical.

Se respetará el principio de igualdad de acceso a todos los puestos de trabajo, tanto para el hombre como para la mujer sin discriminación alguna.

ART. 13 Tendrán derecho preferente para el ingreso, en igualdad de méritos, quienes hayan desempeñado o desempeñen en la empresa funciones de carácter eventual; interino o con contrato de trabajo por tiempo determinado.

Para nuevo ingreso será imprescindible estar inscrito en la oficina de colocación.

ART. 14 Podrá concertarse por escrito un período de prueba, que en ningún caso podrá exceder seis meses para los técnicos titulados, ni de tres meses para los demás trabajadores, excepto para los no cualificados, en cuyo caso la duración máxima será de quince días laborables.

ART. 15 La edad mínima de ingreso en la categoría de aprendiz, será la que en todo momento señalen las disposiciones vigentes. No obstante, el aprendiz de dieciocho años o más de edad percibirá el salario mínimo interprofesional. En las industrias mecanizadas, y en las de trabajo en serie, aunque no lo estén, transcurrido el período de aprendizaje, el aprendiz pasará automáticamente a ser clasificado como oficial de segunda, si hubiera vacante, y en el caso contrario se clasificará como ayudante por un plazo máximo de dos años a cuyo fin adquirirá la categoría de oficial de segunda que le corresponde. En las industrias no mecanizadas, especialmente en los obradores de confitería-pastelería, el aprendiz, una vez superado este período, quedará clasificado como ayudante, ascendiendo a la de oficial de segunda al cumplir dos años como ayudante.

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

ART. 16 El trabajador en la prestación de sus servicios, tendrá derecho a una protección en materia de seguridad e higiene. El trabajador está obligado a observar en su trabajo las medidas legales y reglamentarias de seguridad e higiene. En la inspección y control de dichas medidas que sean de observancia obligada por el empresario, el trabajador tiene derecho a participar por medio de sus representantes legales en el centro de trabajo, si no se cuenta con órganos o centros especializados competentes en la materia a tenor de la legislación vigente.

El empresario está obligado a facilitar una formación práctica y adecuada en materia de seguridad e higiene a los trabajadores que contrata, o cuando cambien de puesto de trabajo o tengan que aplicar una nueva técnica que pueda ocasionar riesgos graves para el propio trabajador o para sus compañeros o terceros, ya sea con servicios propios, ya sea con la intervención de los servicios oficiales correspondientes.

El trabajador está obligado a seguir dichas enseñanzas y a realizar las prácticas cuando se celebren dentro de la jornada de trabajo o en otras horas, pero con el descuento en aquella del tiempo invertido en las mismas.

Los órganos internos de la empresa competentes en materia de seguridad y, en su defecto, los representantes legales de los trabajadores en el centro de trabajo, que aprecien una probabilidad seria y grave de accidente por la inobservancia de la legislación aplicable en la materia, requerirán al empresario por escrito para que adopte las medidas oportunas que hagan desaparecer el estado de riesgo; ésta si aprecia las circunstancias alegadas, mediante resolución fundada, requerirá al empresario para que adopte las medidas de seguridad apropiadas o que suspenda sus actividades en la zona o local de trabajo o con el material en peligro. También podrá ordenar con los informes técnicos precisos, la paralización de las actividades podrá ser acordada por decisión de los órganos competentes de la empresa en materia de seguridad o por el setenta y cinco por ciento de los representantes de los trabajadores en empresas con procesos discontinuos y de la totalidad de los mismos en aquellas cuyo proceso sea continuo; tal acuerdo será comunicado de inmediato a la empresa y a la autoridad laboral, la cual en veinticuatro horas anulará o ratificará la paralización acordada.

JORNADA DE TRABAJO Y VACACIONES

ART. 17 La jornada laboral establecida para los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo será de 40 horas semanales de trabajo efectivo en jornada continuada y de 40 horas semanales de trabajo efectivo en jornada partida. Dentro de la jornada semanal citada, la de los domingos y festivos será de seis horas, excepto para el personal mercantil, que seguirán teniendo la misma jornada que en la actualidad viniera realizando.

ART. 18 En el plazo de un mes, a partir de la publicación del Calendario laboral, las empresas, junto con los representantes de los trabajadores, señalarán el calendario laboral para el año. Dicho calendario deberá incluir los horarios de cada día de la semana, los días de descanso que correspondan a cada trabajador semanalmente y las fechas para el disfrute de vacaciones a cada trabajador. El período de vacaciones que tendrá derecho a disfrutar el personal afectado por este Convenio Colectivo será de treinta días, de los cuales veintinueve se disfrutarán ininterrumpidamente y preferentemente entre los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre. Los nueve restantes serán laborables y se disfrutarán en el tiempo convenido de mutuo acuerdo con la empresa.

En caso de no obstar por parte del trabajador una antigüedad en la empresa superior al año, el tiempo de vacaciones será proporcional al tiempo transcurrido.

ART. 19 La fiesta gremial del personal acogido a este Convenio Colectivo se celebrará el día que al efecto señale la Comisión Paritaria dentro de la primera quincena del mes de Mayo. Se considerará festivo no recuperable, salvo que de acuerdo y por la Comisión Paritaria nombrada al efecto, se acordará la celebración de dicha fiesta en fecha distinta a la prevista.

ART. 20 El trabajador tendrá derecho a licencia o permiso retribuido en los siguientes supuestos:
A) Por el tiempo de quince días naturales en caso de matrimonio pudiendo solicitar licencia a cuenta de vacaciones a partir de los quince días, hasta un máximo de un mes.
B) Por cinco días en caso de fallecimiento de conyugue o hijos.
C) Por tres días en caso de fallecimiento de padre o madre de uno u otro conyugue, nietos, abuelos y hermanos.
D) Por tres días en caso de nacimiento de hijo.

E) Por tres días, en caso de enfermedad grave de conyugue, pudiendo solicitar licencia no retribuida a partir del tercer día y por el tiempo exigido por la naturaleza de la enfermedad.

F) Por tres días, en caso de enfermedad grave de hijo, pudiendo solicitar licencia no retribuida a partir del tercer día y por el tiempo exigido por la naturaleza de la enfermedad, y que será a elección de los conyugues en el supuesto de que ambos trabajen.

G) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

H) Para ejercer funciones sindicales en los términos estipulados en las leyes vigentes.

I) Durante un día por traslado de domicilio habitual.

ART. 21 Todo trabajador tendrá derecho a los permisos necesarios con un máximo de diez días, para concurrir a exámenes, con independencia de ello podrá pedir, para estos fines, la división de las vacaciones anuales.

ART. 22 El trabajador con antigüedad en la empresa de, al menos un año tendrá derecho a que se le reconozca la situación de excedencia voluntaria por un plazo no menor a dos años y no mayor a cinco años y una vez solicitada la reincorporación, ésta deberá efectuarse en el mismo o equivalente puesto de trabajo en un plazo máximo de tres meses a partir de la solicitud, pudiéndose solicitar nueva excedencia a partir de transcurridos dos años de la finalización de la última excedencia.

En supuestos excepcionales de índole familiar o por razones de salud, formación educativa o profesional, podrá reducirse adecuadamente el tiempo referido de dos años de trabajo.

ART. 23 Los trabajadores que se encuentren en situación de Incapacidad Laboral Transitoria, tendrán derecho a la reserva de plaza en la empresa con las mismas condiciones y categoría que tuvieron antes de la baja por enfermedad o accidente.

PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL

ART. 24 Las Empresas garantizarán a los trabajadores que tengan en la empresa una antigüedad igual o superior a 180 días y causarán baja médica por enfermedad común, un complemento en su percepción económica o salarial hasta el cien por cien de su salario.

Dicho complemento se abonará a partir de los quince días de baja y durante noventa días. No será obligatorio para las empresas el abono del citado complemento cuando el diagnóstico médico que motive la baja sea el estafilococos.

ART. 25 Los trabajadores de plantilla fija que al incorporarse a filas para cumplir el servicio militar tuvieren un año de antigüedad en la empresa, percibirán en su totalidad, al incorporarse al ejército la gratificación extraordinaria inmediatamente posterior en la cuantía que en ese momento les correspondiese, sin perjuicio de la liquidación correspondiente.

ART. 26 La mujer trabajadora, en caso de alumbramiento, percibirá durante el período de ocho semanas posteriores al parto el cien por cien del salario de Convenio de su categoría, siendo a cargo de la empresa el complemento de las prestaciones correspondientes a la Seguridad Social hasta el tanto por ciento reseñado.

ART. 27 Los trabajadores que tengan a su cuidado directo algún menor de seis años o a un minusvalido físico o psíquico, tendrán derecho a una reducción de jornada de trabajo de, al menos, un tercio de la misma, con la disminución equivalente salarial, pudiendo disfrutar de un horario flexible que permita hacer compatible el trabajo y la asistencia mencionada.

ART. 28 Los trabajadores que en el momento de su jubilación acrediten una antigüedad en la empresa de quince años, o más, percibirán en concepto de premio por vinculación a la empresa la cantidad equivalente a una mensualidad de su salario, incrementado con la antigüedad correspondiente, que viniese percibiendo. En caso de superar en el momento de la jubilación los veinte años de servicio percibirán por el mismo concepto una mensualidad y media de su salario, incrementado con la antigüedad correspondiente.

ART. 29 Los trabajadores acogidos al presente Convenio Colectivo percibirán en el caso de contraer matrimonio la cantidad de cinco mil pesetas en concepto de ayuda por parte de la empresa, siendo en el caso de natalidad de tres mil pesetas. A la mencionada ayuda se tendrá derecho siempre que se acredite una antigüedad de tres años.

ART. 30 El hecho de retirada del carnet de conducir por motivo de infracción de tráfico no dará lugar a ser sancionado con despido, siempre que no haya reincidencia en la infracción conduciendo vehículo de la empresa.

ART. 31 Se establece un fondo para actividades sociales que será administrado por una Comisión Gestora nombrada al efecto, de común acuerdo por ambas partes. Para dicho fin, las empresas abonarán una cuota de 400 pesetas por trabajador fijo anualmente y 200 pesetas cada trabajador por el mismo período.

ART. 32 Los trabajadores menores de diez y ocho años que estén cursando estudios para perfeccionar su formación laboral disfrutarán de dos horas para dichas funciones que serán preferentemente las dos horas anteriores a la salida del trabajo en la tarde, siendo abonadas por la empresa como trabajadas. La empresa estará facultada para pedir justificantes acreditativos de la asistencia a dichas clases.

ART. 33 Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo dispondrán de un seguro libre de 1.000.000,- pesetas, a cargo de las empresas, que cubrirá los conceptos de invalidez permanente absoluta, y muerte, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

ART. 34 De conformidad con lo que establece el Real Decreto Ley 14/1981 de 20 de Agosto, y para el caso de que trabajadores con 64 años cumplidos opten por acogerse a la jubilación con el 100% de los derechos, las empresas incluidas -

en este Convenio se obligan a sustituir a cada trabajador que opte por la jubilación, por otro trabajador que sea titular del derecho a cualquiera de las prestaciones económicas por desempleo, o joven demandante de primer empleo, mediante un contrato de la misma naturaleza del extinguido. A fin de controlar debidamente el cumplimiento de este acuerdo, por las empresas y representantes de los trabajadores de las mismas se informará a la Comisión Paritaria de cada caso que se produzca.

VIARIOS

ART. 35 La Empresa facilitará a sus trabajadores las siguientes -- prendas de trabajo, las cuales serán siempre propiedad de la misma, estando a cargo de los trabajadores el lavado y conservación de las mismas, no pudiendo ser sustituida la entrega de las mismas por una compensación en metálico.

- PERSONAL administrativo y mercantil: 2 batas
Personal fábrica femenino: 2 batas, 2 delantales, 2 cofias
Personal fábrica masculino: 2 delantales, 2 gorros
Personal oficios auxiliares: 2 monos o chaquetillas
Chaferes, repartidores y autoventas: 2 chaquetillas, 2 pantalones

ART. 36 El presente Convenio se asienta sobre la no discriminación por razón de sexo, religión, raza, ideología política o sindical, en ningún aspecto a la relación laboral, como honorarios, puestos de trabajo, categoría o cualquier otro concepto que se contemple tanto en este Convenio Colectivo como en la normativa general, con la lógica excepción, para el sexo femenino, de los derechos inherentes a la maternidad y lactancia.

ART. 37 En caso de privación de libertad del trabajador y hasta -- que recaiga sentencia firme, y en todo caso con un plazo -- máximo de seis meses, la empresa reservará al trabajador -- su puesto de trabajo, quedando suspendido su contrato de -- trabajo durante el regerido período y considerándose al -- afectado por esta situación como en excedencia voluntaria, -- sin derecho, por tanto, a retribución alguna, ni cotización -- de la misma.

En ningún caso la ausencia del trabajador al trabajo por -- causa de privación de libertad en los términos arriba ex -- presados será causa de despido. El trabajador deberá com -- nunicar por escrito a la empresa su puesta en libertad -- dentro de los cinco días siguientes al en que está se produ -- ca y reincorporarse a su actividad laboral antes de los -- quince días siguientes a su puesta en libertad. La empre -- sa podrá contratar, durante la ausencia del trabajador a -- un interino para acupar temporalmente su puesto.

ART. 38 Ambas partes acuerdan establecer una Comisión Paritaria -- cuyas funciones específicas serán las siguientes:
A) Interpretación de la aplicación de las cláusulas del -- Convenio Colectivo.
B) Arbitraje en las cuestiones que se deriven de la apli -- cación del Convenio Colectivo.
C) Vigilancia y cumplimiento de lo pactado.
D) Estudios de la evolución de las relaciones entre las -- partes contratantes.

Las decisiones tomadas por la Comisión Paritaria siempre -- que haya acuerdo entre ambas partes será de obligado cum -- plimiento.
A las reuniones de la Comisión Paritaria y a la solicitud -- de los miembros de la misma, podrán asistir asesores jur -- dicos y económicos por ambas partes, así como las Centra -- les Sindicales que interviniéron en las deliberaciones -- del Convenio Colectivo.

ART. 39 Señal respetadas las situaciones personales que siendo -- más beneficiosas, y consideradas en su conjunto y en cóm -- puto anual, pudieran abstener los trabajadores afectados -- por el presente Convenio Colectivo en el momento de su -- entrada en vigor.

ART. 40 Las condiciones pactadas por el presente Convenio Colecti -- vo son compensables en su totalidad con las que anterior -- mente regirían por imperativo legal, jurisprudencial, con -- tencioso-administrativo, convenio colectivo, pacto de -- cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres -- locales, comarcales o regionales, o por cualquier otra -- causa que directa o indirectamente, regule las relaciones -- laborales entre las empresas y los trabajadores afectados -- por el presente Convenio Colectivo. Las disposiciones fu -- turas que implicasen variación económica en todos o algu -- nos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán efi -- cacia si, globalmente consideradas y sumadas a las vigen -- tes con anterioridad al Convenio, superasen el nivel -- total de este. En caso contrario se considerarán absorvi -- bles por las mejoras pactadas.

ART. 41 Los trabajadores se obligan a no hacer concurrencia con su -- empresario ni colaborar con quienes lo hicieran.
No podrán realizar salvo consentimiento del empresario, o -- bra o trabajo complementario de los que figuran en su con -- trato, si tales actividades concurredieran con las de la -- empresa y perjudicaran a esta.
El cumplimiento de cuanto antecede dará lugar a imponer -- las sanciones establecidas por las leyes.

ART. 42 El personal comprendido en este Convenio Colectivo que se -- proponga cesar en el servicio de la empresa deberá comuni -- carlo por escrito a esta, acudando recibo del mismo la -- empresa en igual forma. Dicha comunicación deberá efectuar -- se sin abandonar el trabajo y con los siguientes plazos de -- antelación a la fecha en la que haya de dejar de prestar -- sus servicios.
Personal técnico: 30 días
Personal mercantil y administrativo: 30 días
Personal obrero o subalterno: 15 días
Si el cese se produjera durante el período de prueba no se -- rá necesario dicho preaviso.
El incumplimiento por parte del trabajador de la obligac -- ión de preaviso anteriormente estipulado dará derecho a la -- empresa a descontar de la liquidación del mismo el importe -- de la retribución diaria por cada día de retraso del prea -- viso.

ART. 43 Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colecti -- vo se obligan a colaborar con sus respectivas empresas -- realizando aquellos trabajos de carácter extraordinario -- que precise la empresa para atender las necesidades propias -- de la producción en determinadas épocas del año, en razón -- de las siguientes festividades:
Epifanía, San Valero o fiesta propia de cada localidad, -- San José, Pascua de Resurrección, Día de la Madre, Día del -- Pilar, Navidades del día 9 al 30 de Diciembre, así como -- cualquier otra no especificada anteriormente, la cual tend -- rá una duración máxima de tres días al año y siempre que -- la empresa notificase a los trabajadores la necesidad de -- su realización con veinticuatro horas de preaviso.

ART. 44 Dada la falta de regulación legal suficiente para la facul -- tad de reunión en asamblea dentro de la empresa se estable -- ce que dichas asambleas podrán celebrarse en locales idó -- neos de las empresas que la dirección de la misma designe -- a tales efectos, a petición escrita de los representantes -- de los trabajadores o delegados de personal, acompañando a -- ella un orden del día. Dicha petición se formulará con un -- plazo mínimo de veinticuatro horas y a la misma únicamente -- podrán asistir los trabajadores de dicha empresa.
En todo caso, los delegados de personal o representantes -- de los trabajadores asumirán la responsabilidad de dichas -- asambleas, garantizando el orden y seguridad de las perso -- nas y cosas.
Actuará como presidente de la asamblea el trabajador desig -- nado por sus compañeros.
En caso de haber dos o más centros de trabajo en una misma -- empresa la dirección indicará un local de reunión por cada -- uno de los centros de trabajo, eligiendo los trabajadores -- aquel que considerasen más oportuno e idóneo.

ART. 45 La empresa facilitará a los trabajadores un lugar idóneo -- de fácil visibilidad y acceso, para la exposición de propa -- ganda y comunicados de tipo sindical o laboral en propor -- ción al espacio disponible a tales efectos. Fuera de este -- lugar quedará prohibida la colocación de dichos comunica -- dos. Se facilitará a la empresa un duplicado de los men -- cionados comunicados para su simple conocimiento.

CLAUSULAS ADICIONALES

PRIMERA En todo lo no previsto en el presente Convenio Colectivo -- se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para las -- Industrias de Alimentación de 8 de Julio de 1.975 y en la -- Ordenanza Laboral de Comercio de 24 de Julio de 1.971 -- por las leyes sustitutorias en su caso, en lo que no se -- oponga al Estatuto del Trabajador y demás disposiciones -- vigentes de obligado cumplimiento.

SEGUNDA Se acompaña al presente Convenio Colectivo la siguiente -- fórmula para hallar el salario hora-profesional.

SALARIO HORA 15 x (S + A)
365- (d+f+v) x 7,166 ó 7

DETALLE:
15- Meses de abono, incluidos beneficios, navidad y 24 de -- Junio.
S- Salario base convenio.
A- Antigüedad.
365- Días del año.
d- Domingos.
f- Festivos.
v- Días de vacación menos domingos.
7,166- Jornada de trabajo de 40 horas semanales.
7- Jornada de trabajo de 40 horas semanales.

TERCERA Durante el presente Convenio, y con carácter excepcional -- el abono de las horas extraordinarias se hará de acuerdo -- con la tabla salarial adjunta. La presente cláusula será de -- rogada automáticamente el 30 de Junio de 1.985, se haya -- procedido o no a la negociación del nuevo Convenio Colecti -- vo. Una vez derogada la presente cláusula entrarán en -- vigor lo estipulado en el artículo ocho del presente Con -- venio Colectivo.

CUARTA Tabla salarial adjunta.

QUINTA Las normas establecidas en el presente Convenio Colectivo -- sustituyen y anulan a las de igual o inferior rango que -- se hallan vigentes a partir de su entrada en vigor; salvo -- lo dispuesto en el artículo 39 de este mismo Convenio Co -- lectivo.

TABLA SALARIAL

PERSONAL DE OBRADOR+
ENCARGADO 51.206,-
MAESTRO OBRADOR 51.206,-
OFICIAL DE PRIMERA 47.411,-
OFICIAL DE SEGUNDA 45.516,-
HORNERO 45.516,-
AYUDANTE 41.720,-
REPARTIDOR CON VEHICULO 43.617,-
REPARTIDOR SIN VEHICULO 40.781,-
APRENDIZ DE TERCER AÑO 26.560,-
APRENDIZ DE SEGUNDO AÑO 24.661,-
APRENDIZ DE PRIMER AÑO 22.765,-
PERSONAL LIMPIEZA, JORNADA COMPLETA 40.781,-
PEON 40.781,-
AUXILIAR EMPAQUETADO Y ENVASADO 40.781,-

PERSONAL DE VENTAS
JEFE DE VENTAS 51.206,-
INSPECTOR DE VENTAS 49.309,-
PROMOTOR DE VENTAS 49.309,-
VIAJANTE 44.573,-
VENDEDOR AUTOVENTA 44.573,-
CORREDOR DE PLAZA 43.617,-
DEPENDIENTE DE MAS DE VEINTIDOS AÑOS 40.781,-
AYUDANTE DE DIEZ Y OCHO A VEINTIDOS AÑOS 37.941,-
APRENDIZ DE TERCER AÑO 24.661,-
APRENDIZ DE SEGUNDO AÑO 22.765,-
APRENDIZ DE PRIMER AÑO 20.868,-

PERSONAL ADMINISTRATIVO

JEFE ADMINISTRATIVO	51.206,-
OFICIAL PRIMERA	47.411,-
OFICIAL SEGUNDA	45.516,-
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	41.720,-
ASPIRANTE DE DIEZ Y SEIS A DIEZ Y OCHO AÑOS	24.661,-

PERSONAL OFICIOS VARIOS

JEFE MANTENIMIENTO	51.206,-
MECANICO PRIMERA	47.411,-
MECANICO SEGUNDA	45.575,-
ENCARGADO ALMACEN	51.206,-

PERSONAL ADMINISTRATIVO

JEFE ADMINISTRATIVO	622,-	36,-	709,-	44,-
OFICIAL PRIMERA	575,-	35,-	657,-	40,-
OFICIAL SEGUNDA	552,-	33,-	631,-	39,-
AUXILIAR ADMINISTRAT.	506,-	31,-	578,-	35,-
ASPIRANTE 16 a 18 AÑOS	299,-		342,-	

PERSONAL OFICIOS VARIOS

JEFE MANTENIMIENTO	622,-	36,-	709,-	44,-
MECANICO PRIMERA	575,-	35,-	657,-	40,-
MECANICO SEGUNDA	552,-	33,-	632,-	37,-
ENCARGADO ALMACEN	622,-	36,-	709,-	44,-

TABLA SALARIAL ANUAL

PERSONAL DE OBRADOR

ENCARGADO	768.096,-
MAESTRO OBRADOR	768.096,-
OFICIAL DE PRIMERA	711.166,-
OFICIAL DE SEGUNDA	682.736,-
HORNERO	682.736,-
AYUDANTE	625.802,-
REPARTIDOR CON VEHICULO	654.271,-
REPARTIDOR SIN VEHICULO	611.706,-
APRENDIZ DE TERCER AÑO	398.387,-
APRENDIZ DE SEGUNDO AÑO	369.921,-
APRENDIZ DE PRIMER AÑO	341.474,-
PERSONAL DE LIMPIEZA, JORNADA COMPLETA	611.706,-
PEON	611.706,-
AUXILIAR EMPAQUETADO Y ENVASADO	611.706,-

PERSONAL DE VENTAS

JEFE DE VENTAS	768.096,-
INSPECTOR DE VENTAS	739.631,-
PROMOTOR DE VENTAS	739.631,-
VIAJANTE	668.601,-
VENDEDOR AUTOVENTA	668.601,-
CORREDOR DE PLAZA	654.271,-
DEPENDIENTE MAS DE VEINTIDOS AÑOS	611.706,-
AYUDANTE DE DIEZ Y OCHO A VEINTIDOS AÑOS	569.124,-
APRENDIZ DE TERCER AÑO	369.921,-
APRENDIZ DE SEGUNDO AÑO	341.474,-
APRENDIZ DE PRIMER AÑO	313.027,-

PERSONAL ADMINISTRATIVO

JEFE ADMINISTRATIVO	768.096,-
OFICIAL DE PRIMERA	711.166,-
OFICIAL DE SEGUNDA	682.736,-
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	625.806,-
ASPIRANTE DE DIEZ Y SEIS A DIEZ Y OCHO AÑOS	369.921,-

PERSONAL OFICIOS VARIOS

JEFE MANTENIMIENTO	768.096,-
MECANICO DE PRIMERA	711.166,-
MECANICO DE SEGUNDA	683.623,-
ENCARGADO DE ALMACEN	768.096,-

VALOR HORAS EXTRAORDINARIAS

ORDENANZA DE ALIMENTACION

	CON EL 75%	INCREM. POR TRIENIO DE ANTIGUEDAD	CON EL 100%	INCREM. POR TRIENIO DE ANTIGUEDAD
<u>PERSONAL OBRADOR</u>				
ENCARGADO	622,-	36,-	709,-	44,-
MAESTRO OBRADOR	622,-	36,-	709,-	44,-
OFICIAL PRIMERA	575,-	35,-	657,-	40,-
OFICIAL SEGUNDA	552,-	33,-	631,-	39,-
HORNERO	552,-	33,-	631,-	39,-
AYUDANTE	506,-	31,-	578,-	35,-
REPARTIDOR CON VEHI.	529,-	32,-	605,-	36,-
REPARTIDOR SIN VEHI.	494,-	30,-	566,-	34,-
APRENDIZ 3º AÑO	323,-		369,-	
APRENDIZ 2º AÑO	299,-		342,-	
APRENDIZ 1º AÑO	276,-		316,-	
P. LIMP. JORN. COMP.	494,-	30,-	566,-	34,-
PEON	494,-	30,-	566,-	34,-
AUXIL. EMP. Y ENVASADO	494,-	30,-	566,-	34,-

PERSONAL DE VENTAS

JEFE DE VENTAS	622,-	36,-	709,-	44,-
INSPECTOR DE VENTAS	599,-	35,-	684,-	42,-
PROMOTOR DE VENTAS	599,-	35,-	684,-	42,-
VIAJANTE	541,-	32,-	618,-	36,-
VENDEDOR AUTOVENTA	541,-	32,-	618,-	36,-
CORREDOR DE PLAZA	529,-	32,-	605,-	36,-
DEPENDIENTE MAS 22 AÑOS	494,-	30,-	566,-	36,-
AYUDANTE 18 A 22 AÑOS	460,-	29,-	526,-	31,-
APRENDIZ 3º AÑO	299,-		342,-	
APRENDIZ 2º AÑO	276,-		316,-	
APRENDIZ 1º AÑO	253,-		290,-	

VALOR HORAS EXTRAORDINARIAS

ORDENANZA DE COMERCIO

	CON EL 75%	INCREM. POR TRIENIO DE ANTIGUEDAD	CON EL 100%	INCREM. POR TRIENIO DE ANTIGUEDAD
<u>PERSONAL DE VENTAS</u>				
JEFE DE VENTAS	607,-	31,-	693,-	34,-
INSPECTOR DE VENTAS	585,-	29,-	669,-	33,-
PROMOTOR DE VENTAS	585,-	29,-	669,-	33,-
VIAJANTE	529,-	27,-	605,-	30,-
VENDEDOR AUTOVENTA	529,-	27,-	605,-	30,-
CORREDOR DE PLAZA	518,-	25,-	591,-	30,-
DEPENDIENTE MAS 22 AÑOS	484,-	24,-	553,-	28,-
AYUDANTE 18 A 22 AÑOS	450,-	23,-	514,-	27,-
APRENDIZ 3º AÑO	292,-		334,-	
APRENDIZ 2º AÑO	271,-		309,-	
APRENDIZ 1º AÑO	247,-		282,-	

PERSONAL ADMINISTRATIVO

JEFE ADMINISTRATIVO	607,-	31,-	693,-	34,-
OFICIAL PRIMERA	562,-	29,-	642,-	32,-
OFICIAL SEGUNDA	539,-	28,-	617,-	31,-
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	501,-	25,-	572,-	29,-
ASPIRANTE 16 A 18 AÑOS	292,-		334,-	

PERSONAL OFICIOS VARIOS

JEFE DE MANTENIMIENTO	607,-	31,-	693,-	34,-
MECANICO DE PRIMERA	562,-	29,-	642,-	32,-
MECANICO DE SEGUNDA	540,-	28,-	617,-	31,-
ENCARGADO DE ALMACEN	607,-	31,-	693,-	34,-

PERSONAL DE OBRADOR

ENCARGADO	4.810,-
MAESTRO OBRADOR	4.810,-
OFICIAL DE PRIMERA	4.453,-
OFICIAL DE SEGUNDA	4.275,-
HORNERO	4.275,-
AYUDANTE	3.919,-
REPARTIDOR CON VEHICULO	4.097,-
REPARTIDOR SIN VEHICULO	3.830,-
APRENDIZ DE TERCER AÑO	2.495,-
APRENDIZ DE SEGUNDO AÑO	2.316,-
APRENDIZ DE PRIMER AÑO	2.138,-
PERSONAL DE LIMPIEZA, JORNADA COMPLETA	3.830,-
PEON	3.830,-
AUXILIAR EMPAQUETADO Y ENVASADO	3.830,-

PERSONAL DE VENTAS

JEFE DE VENTAS	4.810,-
INSPECTOR DE VENTAS	4.631,-
PROMOTOR DE VENTAS	4.631,-
VIAJANTE	4.187,-
VENDEDOR AUTOVENTA	4.187,-
CORREDOR DE PLAZA	4.097,-
DEPENDIENTE DE MAS DE VEINTIDOS AÑOS	3.830,-
AYUDANTE DE DIEZ Y OCHO A VEINTIDOS AÑOS	3.564,-
APRENDIZ DE TERCER AÑO	2.316,-
APRENDIZ DE SEGUNDO AÑO	2.138,-
APRENDIZ DE PRIMER AÑO	1.960,-

PERSONAL ADMINISTRATIVO

JEFE ADMINISTRATIVO	4.810,-
OFICIAL DE PRIMERA	4.453,-
OFICIAL DE SEGUNDA	4.275,-
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	3.919,-
ASPIRANTE DE DIEZ Y SEIS A DIEZ Y OCHO AÑOS	2.316,-

PERSONAL OFICIOS VARIOS

JEFE MANTENIMIENTO	4.810,-
MECANICO DE PRIMERA	4.453,-
MECANICO DE SEGUNDA	4.281,-
ENCARGADO DE ALMACEN	4.810,-

Núm. 395

Magistratura de Trabajo número 1

Cédula de citación

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 1 en autos seguidos bajo el número 24.504 de 1984, instados por Vicente Campillos Pezonada, contra la empresa "Panor", S. A., en reclamación de cantidad, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, número 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el próximo día 21 de enero, a las 10.40 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada "Panor", S. A., insértese la presente cédula en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 8 de enero de 1985. — El Secretario.

Núm. 263

Magistratura de Trabajo número 5

Subasta

El señor Magistrado de Trabajo de la núm. 5 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en los autos de ejecución que se tramitan en esta Magistratura con el número 522 de 1984, a instancia de Luis Plano Rabadán y otros, contra "Construcciones Arfe", S. A., se ha acordado por providencia de esta fecha sacar a pública subasta, por término de veinte días, los bienes embargados como propiedad de la parte demandada, que con sus respectivas valoraciones se describirán al final, y al efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores:

1.º Que se ha señalado para la primera subasta el día 12 de febrero de 1985; para la segunda, en el supuesto de quedar desierta la primera, el día 13 de marzo de 1985, y para la tercera, caso de quedar desierta la segunda, el día 15 de abril de 1985, todas ellas a las 9.00 horas y en la sala de audiencia de esta Magistratura, sita en esta ciudad (plaza del Pilar, núm. 2).

2.º Que para tomar parte en cualquiera de las subastas los licitadores habrán de consignar previamente, en la Mesa de esta Magistratura o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 20 % del valor de los bienes que pretenden licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º Que en la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la valoración, ni en la segunda las que no cubran las dos terceras partes de la valoración, rebajada en un 25 %. Si se llegase a tercera subasta, que saldrá sin sujeción a tipo, y hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta y que acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate. Si no llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor, el cual, dentro de los nueve días siguientes, podrá pagar a los

acreedores librando los bienes, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito que previene la Ley.

4.º Que desde el anuncio hasta la celebración de cualquiera de las tres subastas podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositándolo, con el importe del 20 % del valor de los bienes que se pretendan licitar, en la Mesa de esta Magistratura, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyo pliego será abierto en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

5.º Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, previa o simultáneamente al pago del total precio del remate, ante esta Magistratura y con asistencia y aceptación del cesionario.

6.º Que el depositario de los bienes embargados es Antonio Poyato Fernández, con domicilio en calle Amanecer, 18-20, primero C, de Zaragoza.

Bienes objeto de subasta:

1. Sesenta elementos de camillas, de 1,5 metros; en 5.000.
2. Noventa elementos de camillas, de un metro; en 7.000.
3. Cincuenta juegos de crucetas, incompletos; en 3.000.
4. Una escalera montada sobre camilla, de 1,5 metros y tres tramos; en 3.000.
5. Tres tramos; en 1.000.
6. Ochenta y seis puntales pequeños; en 5.000.
7. Dieciséis puntales medianos; en 1.600.
8. Cincuenta y cinco puntales grandes, de local; en 8.000.
9. Setenta y siete chapas de encofrar, de 0,50 x 0,50 metros; en 8.000.
10. Sesenta y cinco chapas de encofrar, de 3 x 0,60 metros; en 6.000.
11. Cuatro hormigoneras eléctricas; en 32.000.
12. Una cinta transportadora, de 6 metros; en 50.000.
13. Dos máquinas circulares de cortar; en 6.000.
14. Nueve carretillos; en 4.000.
15. Cuatro mil doscientos veinticuatro kilos de puntas, de 17 x 100 y 20 x 100; en 25.000.
16. Doscientos tablonés; en 20.000.
17. Dos grúas de diez metros; en 40.000.
18. Una grúa de ventana; en 5.000.
19. Dieciocho vigas extensibles, de tres a cinco metros; en 10.000.
20. Ochenta y ocho cañizos; en 500.
21. Cuatro chinos; en 2.000.
22. Un pepito; en 500.
23. Un par de apotos de cinta; en 1.000.
24. Dos maquinillas; en 1.000.
25. Cinco armarios eléctricos, de obra; en 10.000.
26. Cincuenta kilos de varilla, de seis metros; en 5.000.
27. Tres paquetes de fibra de vidrio, marca "Isober"; en 5.000.
28. Cuatro caballetes pequeños; en 1.000.
29. Tres escaleras metálicas, de tres a cuatro metros; en 3.000.
30. Cincuenta reglas; en 2.000.
31. Ochenta gatos para encofrar; en 2.000.
32. Una garita personal, de 4 x 2 metros; en 10.000.
33. Dieciocho radiadores de varias medidas; en 16.000.
34. Tres furgones de chapa; en 12.000.
35. Dieciséis pozales; en 1.400.
36. Cinco kilos de alambre de atar; en 300.

37. Una tijera de cortar varilla; en 1.000.
38. Una cizalla de mano; en 1.000.
39. Cuatrocientos kilos de cemento-cola, "Puma"; en 2.000.
40. Una cesta pluma, gigante; en 3.000.
41. Un cubilote; en 1.000.
42. Tres zarandas; en 1.000.
43. Dos metros y medio de tabla de encofrar; en 500.
44. Diecinueve metros cuadrados de azulejos, de 0,10 x 0,20 metros, "Azuvi-Trópico"; en 5.000.
45. Un cabrestante; en 500.
46. Un pilar de 0,50 x 2,50 metros, redondo; en 2.000.
47. Trescientas piezas de celosía, de 0,15 x 0,15 metros; en 1.000.
48. Cuatro escuadras; en 200.
49. Dos garruchas; en 500.
50. Tres pasteras; en 300.
51. Un canal; en 100.
52. Una viga de seis metros, de hierro; en 2.000.
53. Ochenta kilos de tubo de calefacción; en 2.000.
54. Cinco bidones, de 200 litros cada uno; en 2.000.
55. Un rollo de mallazo; en 500.
56. Una puerta metálica, de dos hojas, de 2,90 x 1,95 metros; en 1.000.
57. Cuatro capazos; en 200.
58. Un vibrador; en 2.000.
59. Dos dobladoras manuales; en 1.000.
60. Dos vallas para señalización; en 500.
61. Cien kilos de cables, alargaderas, portátiles, etc.; en 300.
62. Doscientas cincuenta bovedillas y setenta ejes; en 3.000.
63. Dos palés de teja plana; en 300.
64. Dos palés de teja curva; en 300.
65. Cuatro palés de baldosa de acera; en 600.
66. Cuatro palés de ladrillo blanco; en 600.
67. Quince uralitas; en 500.
68. Dos escaleras para andamio voladizo, de 2,5 y 5 metros; en 2.000.
69. Veintitrés mangueras para llevar a los cuadros eléctricos; en 1.000.

Los anteriores bienes han sido valorados por perito tasador en la cantidad total de 351.200 pesetas.

Y para que sirva de notificación al público en general, y a las partes de este proceso en particular, se publica en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal.

Dado en Zaragoza a 28 de diciembre de 1984. — El Magistrado de Trabajo. — El Secretario.

Núm. 15.557

Cédula de citación

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo, en autos seguidos bajo el número 1.219 de 1984, a instancias de Ricardo Serrano Rodrigo, en reclamación por despido, contra José-Antonio Templado Mira, José-Luis Pérez Falcón y Fondo de Garantía Salarial, se cita al demandado José-Antonio Templado Mira para que comparezca en la sala de audiencia de esta Magistratura (sita en plaza del Pilar, número 2, de esta capital), al objeto de asistir al acto de conciliación o juicio, en su caso, que tendrá lugar el próximo día 22 de enero de 1985, a las 11.15 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa de José-Antonio Templado Mira, que se encuentra en ignorado paradero, se inserta la presente cédula en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 17 de diciembre de 1984. — El Secretario.

Núm. 266

Subasta

El señor Magistrado de Trabajo de la núm. 5 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en los autos de ejecución que se tramitan en esta Magistratura con el número 118 de 1983, a instancia de Santiago Ríos Redondo, contra "Limpiezas Murven", S. L., se ha acordado por providencia de esta fecha sacar a pública subasta, por término de ocho días, los bienes embargados como propiedad de la parte demandada, que con sus respectivas valoraciones se describirán al final, y al efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores:

1.º Que se ha señalado para la primera subasta el día 12 de febrero de 1985; para la segunda, en el supuesto de quedar desierta la primera, el día 11 de marzo de 1985, y para la tercera, caso de quedar desierta la segunda, el día 15 de abril de 1985, todas ellas a las 9.00 horas y en la sala de audiencia de esta Magistratura, sita en esta ciudad (plaza del Pilar, núm. 2).

2.º Que para tomar parte en cualquiera de las subastas los licitadores habrán de consignar previamente, en la Mesa de esta Magistratura o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor de los bienes que pretenden licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º Que en la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la valoración, ni en la segunda las que no cubran las dos terceras partes de la valoración, rebajada en un 25 %. Si se llegase a tercera subasta, que saldrá sin sujeción a tipo, y hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta y que acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate. Si no llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor, el cual, dentro de los nueve días siguientes, podrá pagar a los acreedores librando los bienes, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito que previene la Ley.

4.º Que desde el anuncio hasta la celebración de cualquiera de las tres subastas podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositándolo, con el importe del 20 % del valor de los bienes que se pretendan licitar, en la Mesa de esta Magistratura, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyo pliego será abierto en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

5.º Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, previa o simultáneamente al pago del total precio del remate, ante esta Magistratura y con asistencia y aceptación del cesionario.

6.º Que el depositario de los bienes objeto de subasta es José-Miguel Murcia López, con domicilio en calle Madre Vedrera, 27, de Zaragoza.

Bienes objeto de subasta:

1. Un radiador eléctrico, marca "Kendall"; en 6.000 pesetas.
2. Una máquina de escribir, marca "Olivetti", modelo "Editor-3"; en 12.000.
3. Un armario metálico, de dos puertas; en 18.000.
4. Un sofá de skai; en 5.000.
5. Un armario de madera, con tres cuerpos verticales; en 10.000.
6. Cuatro bidones de líquido limpia-suelo, de veinte kilos cada uno, marca "Nexo"; en 4.000.
7. Cuatro docenas de bayetas amarillas; en 500.
8. Un aspirador de agua, marca "Nilfisk"; en 2.000.
9. Una máquina barredora; en 2.000.
10. Una máquina barredora, marca "Parquer"; en 3.000.
11. Diez cubos de plástico; en 1.000.
12. Siete escaleras de madera, pequeñas; en 7.000.
13. Una estantería metálica, de 4 x 1,5 metros; en 8.000.
14. Siete armarios roperos (taquillas); en 28.000.
15. Una máquina fregadora, "Holmatic"; en 5.000.
16. Dos máquinas fregadoras, marca "Hako", modelo E-40; en 10.000.
17. Una abrillantadora, sin marca; en 8.000.
18. Una abrillantadora marca "Cemclín"; en 8.000.
19. Una máquina limpia-cristales, marca "Bettrla"; en 3.000.
20. Cuatro cajas de cepillos de barrer, de plástico; en 5.000.
21. Setenta recogedores de plástico; en 1.000.
22. Tres armaduras de carro de basura; en 1.000.
23. Una mesa pequeña, de madera, y dos sillones de skai; en 1.000.
24. Treinta escobas de palma; en 300.
25. Cincuenta bidones de plástico, vacíos; en 200.

Los anteriores bienes han sido valorados por perito tasador en la cantidad total de 149.000 pesetas.

Y para que conste y sirva de notificación al público en general, y a las partes de este proceso en particular, se publica en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal.

Dado en Zaragoza a 2 de enero de 1985. El Magistrado de Trabajo. — El Secretario.

SECCION SEXTA

Núm. 351

ALAGON

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 1984, aprobó inicialmente el estudio de detalle (propuesta de alineaciones) promovido por don Sebastián Cano Vidal, con emplazamiento en el área delimitada por las calles del Justicia de Aragón y Manifestación del Reino.

Durante el plazo de un mes, contado a partir del siguiente hábil en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, podrá ser examinado por los interesados, en horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentar las reclamaciones oportunas.

Alagón, 8 de enero de 1985. — El Alcalde.

Núm. 349

ARIZA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 1984, adoptó el acuerdo de imposición de las Ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan:

Tasa sobre desagüe de canalones.

Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, etc.

Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras.

Tasa sobre rieles, postes, palomillas, etc.

Tasa por otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de autotaxis.

Tasa sobre licencias urbanísticas.

Tasa sobre licencias de apertura de establecimientos.

Tasa sobre entradas a la piscina intermunicipal.

Tasa sobre el servicio de cementerios.

Tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado.

Tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras.

Tasa por el suministro municipal de agua potable.

Tasa sobre el servicio de matadero.

Impuesto municipal sobre solares.

Impuesto municipal sobre el incremento del valor de los terrenos (valores unitarios y zonificación).

Impuesto municipal sobre circulación de vehículos.

Arbitrio con fin no fiscal sobre solares sin vallar.

Ordenanza fiscal reguladora de las contribuciones especiales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 40 de 1981, de 28 de octubre, se anuncia que dichas Ordenanzas permanecerán expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, al objeto de que puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Ariza, 7 de enero de 1985. — La Alcaldesa, M. Roncal.

Núm. 338

CARIÑENA

Por don José-Luis Villar Giménez, en nombre propio, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de pintado de metales con pistola o pulverizador, con emplazamiento en Gayana, número 13.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Cariñena, 9 de enero de 1985. — El Alcalde.

Núm. 340

LA PUEBLA DE ALFINDEN

Por don Antonio Moreno Arguilé, en nombre y representación de "Distribuciones y Naya", S. L., se ha solicitado licencia municipal para establecer una actividad dedicada a almacén distribuidor con dos

cámaras frigoríficas, con emplazamiento en carretera N-II, kilómetro 334,300, de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

La Puebla de Alfindén, 7 de enero de 1985. — El Alcalde.

Núm. 354

LA PUEBLA DE ALFINDEN

Por don Rafael Pérez Falcón y doña Carmen Val Liso se ha solicitado la devolución de las fianzas que cada uno de ellos tiene constituidas como garantía para responder de los concursos de recogida de basuras y de limpieza de escuelas, respectivamente, correspondientes al año 1984.

Lo que se publica, en cumplimiento y a los efectos que previene el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, pudiendo presentar reclamaciones durante el plazo de quince días quienes creyeran tener algún derecho exigible a los adjudicatarios por razón de los contratos garantizados.

La Puebla de Alfindén, 9 de enero de 1985. — El Alcalde.

Núm. 359

L A Y A N A

Esta Corporación tiene aprobado definitivamente el expediente número 1 de modificaciones de créditos del presupuesto ordinario de 1984, en el siguiente resumen por capítulos:

A) Aumentos. — Suplementos y créditos extraordinarios:

1. Remuneraciones del personal, 4.700.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 212.074.
 4. Transferencias corrientes, 9.128.
- Total aumentos, 225.902 pesetas.

B) Deducciones:

Superávit resultante a la liquidación del presupuesto ordinario de 1983, 225.902.
Total deducciones, 225.902 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto.

Layana, 7 de enero de 1985. — El Alcalde, José-María Cortés Sanz.

Núm. 343

LE C E R A

Finalizada y liquidada la adjudicación de la prestación del servicio de limpieza del grupo escolar mixto "Pedro Muniesa", de esta localidad, y solicitada por la interesada doña Ascensión Marco Quílez la cancelación y devolución de la garantía constituida para asegurar el cumplimiento de las estipulaciones y efectividad de las responsabilidades que pudieran derivarse de su gestión,

se anuncia al público, en virtud de cuanto dispone el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento quienes creyeran tener algún derecho exigible a dicha adjudicatario por razón del indicado contrato.

Lécera, 8 de enero de 1985. — El Alcalde, José Chavarría.

Núm. 344

LE C E R A

Finalizado el plazo de adjudicación de la prestación del servicio de recogida de basuras a domicilio, limpieza y atenciones de las dependencias municipales, y solicitada por el adjudicatario don Cándido Bernad Montañés la cancelación y devolución de la garantía constituida para asegurar el cumplimiento de las estipulaciones y la efectividad de las responsabilidades que pudieran derivarse de su gestión, se anuncia al público, en virtud de cuanto dispone el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento quienes creyeran tener algún derecho exigible a dicho adjudicatario por razón de dicho contrato.

Lécera, 8 de enero de 1985. — El Alcalde, José Chavarría.

Núm. 345

LE C E R A

Finalizada y liquidada la adjudicación de la prestación del servicio de atenciones de las redes de abastecimiento de agua y alcantarillado durante 1984, y solicitada por el interesado don José Loscos Tello la cancelación y devolución de la garantía constituida para asegurar el cumplimiento de las estipulaciones y efectividad de las responsabilidades que pudieran derivarse de su gestión, se anuncia al público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento quienes creyeran tener algún derecho exigible a dicho adjudicatario por razón del indicado contrato.

Lécera, 8 de enero de 1985. — El Alcalde, José Chavarría.

Núm. 348

M A I N A R

Este Ayuntamiento, por acuerdo plenario de fecha 30 de diciembre de 1984, aprobó expediente en orden a la enajenación por medio de subasta pública de la siguiente parcela, catalogada como bien de propios en el inventario de bienes municipales:

Solar situado en la calle Marqués de Estella, número 7, que linda: por la derecha entrando, con zona rústica propiedad de don Pablo Minguillón Rubio; por la izquierda, calle Marqués de Estella, y al fondo, zona rústica de don Pablo Minguillón Rubio; con una cabida de 104 metros cuadrados; inventariada con el número 3. Inscrita en el Registro de la Propiedad en asiento número 1.796, folio 164, diario 60. Con informe-valoración del señor Inge-

niero técnico don Guillermo Pombo Fernández.

Lo que se expone al público para general conocimiento por el término de quince días, dentro de los cuales podrán formularse las alegaciones u observaciones que se consideren oportunas.

Mainar, 3 de enero de 1985. — El Alcalde, Esmeraldo Marzo.

Núm. 361

M A L O N

Esta Corporación tiene aprobado definitivamente el expediente número 1 de modificación de créditos del presupuesto municipal ordinario de 1984, en el siguiente resumen por capítulos:

A) Aumentos:

1. Remuneraciones de personal, 250.000.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 650.000.

Total aumentos, 900.000 pesetas.

B) Deducciones. — De las disponibilidades sobrantes:

2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 400.000.

6. Inversiones reales, 500.000.

Total deducciones, 900.000 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto.

Malón, 2 de enero de 1985. — El Alcalde.

Núm. 346

P A S T R I Z

Esta Corporación aprobó definitivamente el expediente número 1 de modificaciones de créditos del presupuesto ordinario de 1984, en el siguiente resumen por capítulos:

A) Aumentos. — Suplementos con cargo al superávit del ejercicio anterior:

2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 108.431.

Total aumentos, 108.431 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto.

Pastriz, 4 de enero de 1985. — El Alcalde.

Núm. 350

P L E I T A S

Esta Corporación tiene aprobado definitivamente el expediente número 1 de modificaciones de créditos del presupuesto ordinario de 1984, en el siguiente resumen por capítulos:

A) Aumentos. — Suplementos y créditos extraordinarios:

1. Remuneraciones de personal, 8.500.
2. Compra de bienes corrientes y servicios, 62.239.

Total aumentos, 70.739 pesetas.

B) Deducciones:

De superávit del ejercicio de 1983, 70.739.
Total deducciones, 70.739 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto.

Pleitas, 2 de enero de 1985. — El Alcalde.

Núm. 357

U T E B O

Por don Eliseo Camarero Torcal se ha solicitado licencia para instalar un taller de confección, con emplazamiento en camino de las Canteras, sin número.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Utebo, 9 de enero de 1985. — El Alcalde.

Núm. 362

VERA DE MONCAYO

Habiéndose solicitado por don Jorge Lamana Villalba, contratista adjudicatario de la prestación del servicio de recogida de basura de la localidad de Vera de Moncayo, la devolución de la fianza de la misma, se hace público que durante el plazo de quince días hábiles podrán formular por escrito reclamaciones, ante la Secretaría del Ayuntamiento, los interesados legítimos.

Vera de Moncayo, 8 de enero de 1985. — El Alcalde.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 14.626

AUDIENCIA TERRITORIAL

Don José-María Escribano Sánchez, Secretario de Sala de la Excma. Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifica: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, y en la apelación de los autos a que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia núm. 480. — Ilmos. señores: Presidente, don José de Luna Guerrero. Magistrados, don Constancio Díez Forniés y don Joaquín Cereceda Marquinez. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 19 de noviembre de 1984. — Visto por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial el recurso de apelación de los autos del proceso ejecutivo número 869 de 1983, procedentes del Juzgado de primera instancia número 1 de Zaragoza, en el que es apelante el demandado don Miguel Fontgivell Gómez, industrial y domiciliado en esta capital, representado por el Procurador don Marcial-José Bibián Fierro y dirigido por el Letrado don Adolfo Martínez Alo-

ras, y apelado el actor don Jesús Marco Fraile, industrial y domiciliado en esta ciudad, representado por el Procurador don Bernabé Juste Sánchez y dirigido por el Letrado don Mariano Gilaberte González, siendo demandada, incomparecida en ambas instancias y en rebeldía, doña Elena-Victoria Ariño Moneva, ayudante técnico sanitario y domiciliada en esta población, ejercitándose pretensión por impago de letras de cambio...

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de don Miguel Fontgivell Gómez, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en 17 de noviembre de 1983 por el señor Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza en los aludidos autos, con costas de la alzada al apelante.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará a la demandada rebelde en la forma establecida en los artículos 769 y 770 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la que se unirá testimonio al rollo y proceso original, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José de Luna. — Constancio Díez. — Joaquín Cereceda.» (Rubricados.)

Así resulta de su original, a que me remito. Y para que conste y remitir al "Boletín Oficial" de la provincia para su publicación, al objeto de que sirva de notificación en forma a la demandada incomparecida en apelación Elena-Victoria Ariño Moneva, extendiendo y firmo la presente certificación, con el visto bueno del Ilmo. señor Presidente de la Sala, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente de Sala, José de Luna.

Núm. 14.627

AUDIENCIA TERRITORIAL

Don José-María Escribano Sánchez, Secretario de Sala de la Excma. Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifica: Que la resolución dictada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en las actuaciones a que luego se hará mención, se dictó sentencia en apelación que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del siguiente tenor literal:

«Sentencia núm. 484. — Ilmos. señores: Presidente, don José de Luna Guerrero. Magistrados, don Constancio Díez Forniés y don Joaquín Cereceda Marquinez. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 20 de noviembre de 1984. — Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los presentes autos de juicio ejecutivo, procedentes del Juzgado de primera instancia de Barbastro, seguido entre partes: de la una, y como demandante, sociedad anónima "Servicios Eléctricos Manonelles", domiciliada en Lérida, quien no se ha personado en este recurso, y de la otra, y como demandado, don Julio-José López Escuin, mayor de edad, casado, agente comercial y vecino de Binéfar (Huesca), representado por el Procurador don Fernando Peiré Aguirre y asistido del Letrado don Antonio García Mateo, en autos que penden ante esta Sala para resolver el recurso de apelación interpuesto por el demandado contra la sentencia que en primera instancia, y en las actuaciones de las que el actual rollo dimana, dictó el Juzgado de su procedencia, sobre letras de cambio...

Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación

de don Julio López Escuin, contra la sentencia dictada por el señor Juez de primera instancia de Barbastro, debemos declarar y declaramos la nulidad de todo el juicio ejecutivo planteado por sociedad anónima "Servicios Eléctricos Manonelles", contra aquél, sin hacer condena en las costas de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José de Luna. — Constancio Díez. — Joaquín Cereceda.» (Rubricados.)

Así resulta de su original, a que me refiero. Y para que conste y remitir al "Boletín Oficial" de la provincia para su publicación, al objeto de que sirva de notificación en forma a la actora sociedad anónima "Servicios eléctricos Manonelles", incomparecida en la apelación, extendiendo y firmo la presente, con el visto bueno del Ilmo. señor Presidente de la Sala, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente de Sala, José de Luna.

Núm. 14.737

AUDIENCIA TERRITORIAL

Don José-María Escribano Sánchez, Secretario de Sala de la Excma. Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifica: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, y en la apelación de los autos a que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia núm. 491. — Ilmos. señores: Presidente, don José de Luna Guerrero. Magistrados, don Constancio Díez Forniés y don Joaquín Cereceda Marquinez. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 26 de noviembre de 1984. — Visto por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial el recurso de apelación de los autos del proceso de menor cuantía número 201 de 1983, procedentes del Juzgado de primera instancia número 1 de Zaragoza, en el que es apelante el demandado "Montepío Agrario Salmantino, Mutualidad de Seguros", con domicilio en Salamanca, representado por el Procurador don Fernando Peiré Aguirre y dirigido por el Letrado don José-Ramón García Huici, y apelado el actor don Andrés Navarro Morales, empleado y domiciliado en Torreveja, representado por la Procuradora doña Nieves Omella Gil y dirigido por el Letrado don Joaquín Gimeno del Busto, siendo demandado, incomparecido en ambas instancias, don James Lee Olds, súbdito norteamericano cuyas restantes circunstancias no constan, ejercitándose pretensión reclamando cantidad por culpa extracontractual...

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de "Montepío Agrario Salmantino, Mutualidad de Seguros", debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada el 10 de mayo de 1983 por el señor Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza en los aludidos autos, con costas de la alzada al apelante.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará al demandado en rebeldía en la forma establecida en los artículos 769 y 770 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la que se unirá testimonio al rollo y proceso original, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José de Luna. — Constancio Díez. — Joaquín Cereceda.» (Rubricados.)

Así resulta de su original, a que me remito. Y para que conste y remitir al "Boletín Oficial" de la provincia para su publicación, al objeto de que sirva de notificación en forma al demandado incomparecido en apelación James Lee Olds, extiendo y firmo la presente certificación, con el visto bueno del Ilmo. señor Presidente de la Sala, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente de Sala, José de Luna.

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 14.762

JUZGADO NUM. 1

El Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, Juez de primera instancia del número 1 de esta ciudad;

Hace saber: Que en este Juzgado, y al número 1.700 de 1984, se tramita expediente de declaración de herederos "ab intestato", a instancia de doña Isabel Gámez Ondiviela, por óbito de don Eduardo Gámez Ondiviela, hijo de José y Andrea, natural y domiciliado en Zaragoza, fallecido en Jaén, el día 30 de octubre de 1966, en estado de soltero, en la que figuran como parientes del mismo y solicitan ser declarados herederos sus hermanos de doble vínculo doña Isabel, don José, doña Ana-Dolores, doña Celia y don Antonio Gámez Ondiviela, por lo que haciéndolo público se llama a quienes se crean con igual o mejor derecho para que puedan comparecer ante este Juzgado a reclamarlo, dentro del plazo de treinta días, todo ello de conformidad a lo previsto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario.

Núm. 315

JUZGADO NUM. 1

El Ilmo. señor Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 28 de febrero de 1985, a las diez horas, tendrá lugar en este Juzgado la pública y primera subasta de los bienes que se describirán, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 986 de 1984, a instancia del Procurador señor Sancho, en representación de "Imasa", S. A., contra "Vincent", S. A., haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente el 20 % del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia del actor sin haber sido suplida previamente la falta de títulos, estando los autos y la certificación de cargas del Registro de la Propiedad de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Urbana. — Edificio destinado a fábrica, de maquinaria industrial, sito en esta ciudad, término del Rabal, en la carretera de Huesca, hoy llamada calle San Juan de la Peña, donde está señalada con el núm. 262. Consta de un cuerpo de edificio de planta baja, destinado a la sección de taladros, almacenes, garajes y servicios; planta superior para oficinas y de dos naves de una sola planta destinadas una a la fabricación y la otra a montaje; tiene 5.348 metros cuadrados, de los que 1.938 los ocupa el edificio, destinándose el resto a zonas verdes. Inscrito al tomo 680, folio 188, finca número 6.567.

Tasada pericialmente en 20.000.000 de pesetas.

Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, presentándolo en la Mesa del Juzgado con el importe de la consignación antes de iniciarse la licitación.

Dado en Zaragoza a siete de enero de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez. — El Secretario.

Núm. 318

JUZGADO NUM. 1

Don Vicente García-Rodeja y Fernández, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 8 de marzo de 1985, a las diez horas, tendrá lugar en este Juzgado la pública y primera subasta de los bienes que se describen, hipotecados a los demandados en autos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos en este Juzgado al número 1.869 de 1983, a instancia del Procurador señor Juste Sánchez, en representación de "Banco Urquijo", S. A., contra Miguel-Luis Sánchez San Millán y Carmen Paz Bustamante Elías, haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente el 10 % de la valoración; que no se admitirán posturas que no cubran el importe de la misma, y que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bien inmueble objeto de subasta:

2. Heredad, hoy finca urbana, con un cubierto o pabellón, en jurisdicción de Logroño, en el camino de Lardero, término de Rambáñez o Rambláñez, a la derecha de la carretera de Soria, cercada toda ella de pared, de cabida 2.796,89 metros cuadrados. Linda: Este, en línea de 51 metros, con la carretera de Soria; Norte, con finca de Carlos Olazábal, hoy de Marina Rencurel, que con ésta formó una sola; Oeste y Sur, con finca de Román Mínguez. Inscrita al tomo 747, folio 208, libro 172, finca 9.906, inscripción segunda del Registro de la Propiedad de Logroño. Valor, 7.000.000 de pesetas.

Que igualmente y para el día y hora antes indicado se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez, con la rebaja del 25 % de su valoración y en las mismas condiciones establecidas anteriormente, el siguiente bien inmueble hipotecado a dichos demandados:

1. Finca rústica, hoy solar edificable, en jurisdicción de Logroño, término de Rambáñez o Rambláñez, Carra Lardero o Gil García, a la derecha de la carretera de Logroño a Soria, en el camino del lugar de Lardero, es hoy la finca urbana número 180 de la calle Carrero Blanco, antes de Madrid o carretera de Soria. Ocupa una superficie de 1 hectárea 33 áreas 20 centiáreas (en algún título figuran 1 área 28 centiáreas), pero según reciente medición ocupa una extensión superficial de 1 hectárea 7 áreas 74 centiáreas. Linda: Este, carretera Soria, Antonio Masip (hoy el compareciente Miguel-Luis Sánchez San Millán) y Carlos Olazábal; Oeste, camino o calleja de los Peregrinos; Sur, María Torroba, Eusebio Ramírez y José-María Trevijano, y Norte, Antonio Masip (hoy el compareciente) y camino de los Peregrinos. Inscrita en el tomo 7.182, libro 152, folio 216, finca 7.934, inscripción 5.ª del Registro de la Propiedad de Logroño. Valor, 24.000.000 de pesetas.

Dado en Zaragoza a siete de enero de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario.

Núm. 28

JUZGADO NUM. 1

El Ilmo. señor Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 14 de febrero de 1985, a las 10.00 horas, tendrá lugar en este Juzgado la primera subasta pública de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 557 de 1984, a instancia del Procurador señor Del Campo, en representación de "Distribuidora de Aparatos Eléctricos", contra don Eduardo García Rioja, domiciliado en Haro (calle Prim, número 13), en cuyo poder se encuentran los bienes embargados, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberá consignarse previamente el 10 % del precio de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Un lavavajillas marca "Kenwood", modelo L-12-L; en 20.000 pesetas.

Un horno eléctrico marca "Kenwood", modelo 2.500; en 15.000.

Un multirrobot marca "Kenwood", modelo "Chef"; en 15.000.

Dos picacarnes acoplables al multirrobot; en 10.000.

Un multirrobot marca "Kenwood", modelo A-532; en 15.000.

Una campana extractora de humos, de 60 centímetros; en 12.000.

Dos licuadoras marca "Kenwood"; en 6.000.

Dos batidoras a pilas, marca "Kenwood", referencia 1.050; en 5.000.

Un pelapatatas marca "Kenwood"; en 4.000.

Una radio-cassette marca "ITT", modelo 5.000; en 10.000.

Una radio-cassette marca "ITT", modelo 108; en 8.500.

Una radio-cassette marca "Mekka"; en 7.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Vicente García-Rodeja. El Secretario.

Núm. 287

JUZGADO NUM. 1

El Ilmo. señor Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 21 de febrero de 1985, a las 11.00 horas, tendrá lugar en este Juzgado la primera subasta pública de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 1.271 de 1984, a instancia del Procurador señor San Pío, en representación de "Estación de Servicio La Imperial", S. L., contra "Hormigones Zatorre", S. A., de Pinseque, en cuyo poder se encuentran los bienes, haciéndose constar: constar:

Que para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % del precio de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate en calidad de ceder a tercero, y teniéndose en cuenta lo establecido en los artículos 1.488, 1.495, 1.496, 1.499 y 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Una bomba de agua fría, con motor; en 25.000 pesetas.
 2. Una pala marca "John Deere", número SE-299130; en 600.000.
 3. Un camión tractor, marca "Dodge", matrícula Z-6748-O; en 1.500.000.
 4. Un camión tractor, marca "Dodge", matrícula Z-0257-K; en 1.500.000.
 5. Un camión marca "Barreiros", tipo tractor, matrícula Z-4687-I; en 1.000.000.
- Total, 4.625.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a tres de enero de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario.

Núm. 14.411

JUZGADO NUM. 2**Cédula de citación**

El señor Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza, en resolución dictada en autos de juicio ejecutivo número 1.617 de 1984, instados por la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, que litiga con el beneficiario legal de pobreza, representada por el Procurador señor Barrachina Mateo, en reclamación de 5.987.137 pesetas de principal y 2.000.000 de pesetas para intereses y costas, contra herederos desconocidos y herencia yacente de Julio Bonilla López y otros, ha acordado que se cite a dichos herederos para que dentro de los nueve días siguientes al de esta publicación comparezcan en autos personándose en forma y se opongán a la ejecución, si les conviniere, significándoles que las copias de la demanda y demás documentos se hallan a su disposición en este Juzgado, y que en el día de hoy se ha hecho traba sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero, sobre los siguientes bienes:

1. Piso en paseo Calvo Sotelo, 30, principal izquierda.
2. Apartamento en Salou, en paseo Miramar, 53, 1.º.
3. Participación en la sociedad de "Jerónimo Paricio", S. L., por desconocerse otra clase de bienes preferentes.

Zaragoza a veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario.

Núm. 14.900

JUZGADO NUM. 4**Cédula de notificación**

El Ilmo. señor Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de esta capital, en el juicio ejecutivo que tramita con el número 1.429-A de 1984, entre las partes que se dirán, dictó sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 22 de noviembre de 1984. — El Ilmo. señor don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Juez del Juzgado de primera instancia número 4 de los de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de la Caja de Ahorros de la Inmaculada, representada por el Procurador señor Andrés y bajo la dirección de la Letrada señora Iranzo, contra don José-María Omedas Ramillete y doña María-Carmen López de la Fuente, declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás propios de los ejecutados don José-María Omedas Ramillete y doña María-Carmen López de la Fuente, y con su producto, entero y cumplido pago a la ejecutante Caja de Ahorros de la Inmaculada de la cantidad de 90.531 pesetas de principal; intereses anuales a razón del porcentaje pactado de la expresada cantidad, desde la fecha de interposición de la demanda y hasta que se haga completo pago de ella, y costas causadas y que se causen, a cuyo pago expresamente condeno a los ejecutados.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José-Fernando Martínez-Sapiña.» (Rubricado.)

Dicha sentencia fue publicada en el día de su fecha. Y para que sirva de cédula de notificación a los demandados, en situación de ignorado paradero, se extiende la presente en Zaragoza a veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario judicial.

Núm. 14.910

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que por auto de esta fecha, dictado en expediente de quiebra necesaria, señalado con el número 1.377 de 1984-B, promovido por el Procurador señor San Pío, en nombre y representación de la entidad "Torrás, Herrería y Construcciones", S. A., se ha declarado en estado de quiebra necesaria a la compañía mercantil "Feragón", S. A., dedicada a la construcción y reparación de calderería gruesa, manipulación de hierro y acero destinados a la construcción, manufactura y venta de hierro al por mayor o menor, etc., con domicilio social en esta capital (calle Don Jaime I, número 41, principal izquierda) y con fábrica en Cuarte de Huerva (camino Bajo la Venta, sin número), por lo que en virtud del presente se prohíbe que persona alguna haga pagos ni entrega de efectos a la quebrada, debiendo tan sólo verificarlo al depositario de la quiebra don Jacinto Valero Serrano, bajo los apercibimientos legales. Asimismo se previene a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de la expresada

quebrada que hagan manifestación de ellas por nota, que deberán entregar al comisario de la quiebra don José-Manuel Nicolás Minué, con domicilio en esta capital, bajo las responsabilidades a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez de primera instancia, José-Fernando Martínez-Sapiña — El Secretario.

Núm. 14.375

CALATAYUD

Don José-Manuel Bandrés Sánchez-Cruzat, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido;

Hace saber: Que en los autos de menor cuantía seguidos en este Juzgado con el número 207 de 1984, a instancia de doña María del Carmen Gómez Antón, don Ricardo, doña María y doña Carmen Baidez Gómez, contra doña Carmen Rubio Gállego y contra la herencia yacente de don Antonio Baidez Flores, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Juez don José-Manuel Bandrés. — En Calatayud a 19 de noviembre de 1984. — Dada cuenta; por turnado el anterior escrito, escritura de poderes y documentos que al mismo se acompañan, con sus copias; fórmense autos, que se registrarán en el libro correspondiente, en los que se tiene por comparecido y parte al Procurador don Tomás Navarro Belsué, en nombre y representación acreditados de doña María del Carmen Gómez Antón, doña María, don Ricardo y doña Carmen Baidez Gómez, en virtud de la escritura de poder aportada, cuyo original se devolverá a dicho Procurador, quedando por testimonio bastante en autos y con el que se entenderán en tal representación las sucesivas diligencias y notificaciones, en el modo y forma dispuestos en la Ley de Enjuiciamiento Civil; se admite a trámite la demanda que se formula contra doña Carmen Rubio Gállego, con domicilio en Terrer, y contra la herencia yacente de don Antonio Baidez Flores, que se sustanciará por las normas del juicio declarativo ordinario de menor cuantía; emplácese a la demandada doña Carmen Rubio Gállego, con entrega de las copias de la demanda y documentos presentados, para que en el término de veinte días comparezca en los autos personándose en forma y la conteste, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarada en rebeldía, y dándose por contestada la demanda seguirá el pleito su curso, sin hacerle otras notificaciones que las que previene la Ley, para lo cual se librará exhorto al Juzgado de paz. Y en cuanto a los demandados herencia yacente de don Antonio Baidez Flores, empláceseles por edictos en la forma que previene el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil para que en el plazo de diez días comparezcan en forma en los autos. Al primer otrosí, como solicita y para la anotación preventiva de la finca número 4.421 en el Registro de la Propiedad de esta ciudad, librese mandamiento por duplicado a dicho Registro, previa caución de 10.000 pesetas. Al segundo otrosí se tiene por solicitado el recibimiento del pleito a prueba. Al tercer otrosí se tiene por hecha la manifestación. Lo acordó y firma su señoría. Doy fe.» (Firmado y rubricado.)

Y para que sirva de conferimiento de traslado de la demanda y documentos presentados y de emplazamiento a los deman-

dados herencia yacente de don Antonio Baidez Flores, para que en el plazo de diez días comparezcan en forma a los autos, bajo los apercibimientos legales caso de no hacerlo, advirtiéndoles que las copias de la demanda y documentos presentados se encuentran a su disposición en este Juzgado, expido y firmo el presente en Calatayud a diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, José-Manuel Bandrés. — El Secretario.

Juzgados de Distrito

Núm. 392

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 2.291 de 1984 he acordado citar en el "Boletín Oficial" de esta provincia a María del Carmen Peligero Ariza, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, tercera planta) el día 23 de enero actual y hora de las 10.00, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por amenazas, en su calidad de denunciante, debiendo hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a diez de enero de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 14.751

JUZGADO NUM. 8

Don Ramón Guillén Gracia, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de distrito número 8 de la ciudad de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 847 de 1984, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 28 de noviembre de 1984. — Vistos en juicio oral y público por el señor don Ramón Vilar Badía, Juez del Juzgado número 8 de esta ciudad, el juicio de faltas número 847 de 1984, seguido por daños, interviniendo el ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública, contra el denunciado don Domingo de la Torre Gargamala, mayor de edad, soltero, panadero, natural de Mondáriz (Pon-tevedra) y vecino de Barcelona (calle Fernando, número 8, 3.º), siendo denunciante don Damián Alvarez Tajadura, mayor de edad, casado, empleado de "Renfe", natural de Villazopeque (Burgos), vecino de Zaragoza (calle Santa Inés, 30, 2.º D), y perjudicada la "Renfe", y...

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado don Domingo de la Torre Gargamala, como autor responsable de una falta contra la propiedad, con resultado de daños, a la pena de 3.000 pesetas de multa, pago de las costas e indemnización de 3.086 pesetas a "Renfe", más el 10 % de interés anual desde esta fecha hasta su completo pago.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Ramón Vilar.» (Rubricado.)

Y para que mediante su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia sirva de notificación al denunciado don Domingo de la Torre Gargamala, cuyo paradero actual se desconoce, expido el presente en Zaragoza a treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario sustituto, Ramón Guillén.

Núm. 14.877

JUZGADO NUM. 8

Don Ramón Vilar Badía, Juez titular del Juzgado de distrito número 8 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el número 293 de 1984, se siguen actuaciones de juicio de cognición, a instancia de la Comunidad de propietarios del Grupo Colector, hoy calle Manuel Viola, sin número, bloques 9, 10, 11 y 12, de Zaragoza, representada por el Procurador de los Tribunales don José-Alfonso Lozano Gracián, contra don Angel Cruz Vitaller, don Amalio Madurga Buil y don José-Luis González Gutiérrez, en las que ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 28 de noviembre de 1984. — Vistos por el señor don Ramón Vilar Badía, Juez titular del Juzgado de distrito número 8 de esta capital, los precedentes autos de proceso de cognición número 293 de 1984, sobre reclamación de cantidad, promovidos a instancia del Procurador don José-Alfonso Lozano Gracián, en nombre y representación de don Ricardo Villarreal Vergara, como presidente de la Comunidad de propietarios del Grupo Colector antes, hoy calle Manuel Viola, sin número, bloques 9, 10, 11 y 12, de esta capital, dirigido por el Letrado don Carlos de Francia Blázquez, contra don Angel Cruz Vitaller, mayor de edad, de esta vecindad (calle Manuel Viola, sin número, bloque 11, 7.º E) y contra don José-Luis González Gutiérrez, hallándose ambos en paradero desconocido y en situación procesal de rebeldía, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Procurador don José-Alfonso Lozano Gracián, en nombre y representación de la Comunidad de propietarios del Grupo Colector, hoy calle Manuel Viola, sin número, bloques 9, 10, 11 y 12, de Zaragoza, contra don Angel Cruz Vitaller, don Amalio Madurga Buil y don José-Luis González Gutiérrez, debo condenar y condeno a don Angel Cruz Vitaller a pagar a la actora la suma de 87.652 pesetas e intereses legales de la misma, desde la fecha de la interpelación judicial; a don Amalio Madurga Buil a pagar a la demandante la cantidad de 53.100 pesetas, más los intereses legales de dicha cantidad, desde la misma fecha que el anterior demandado, y a don José-Luis González Gutiérrez a pagar a la demandante la suma de 92.528 pesetas, más los intereses legales de esta cantidad, asimismo desde la fecha de la interpelación judicial, condenando a los tres demandados al pago de las costas del juicio.

Cumplase con lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, respecto del demandado don Angel Cruz Vitaller, y notifíquese, por medio de edictos, que se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia y fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, la sentencia dictada a los demandados don Amalio Madurga Buil y don José-Luis González Gutiérrez.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Ramón Vilar Badía.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados don Amalio Madurga Buil y don José-Luis González Gutiérrez,

expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Zaragoza a veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Ramón Vilar. — El Secretario.

Núm. 14.991

JUZGADO NUM. 8

Don Víctor Arnáiz García, Secretario del Juzgado de distrito número 8 de la ciudad de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 1.181 de 1984 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 17 de octubre de 1984. — Vistos en juicio oral y público por el señor don Ramón Vilar Badía, Juez del Juzgado número 8 de esta ciudad, los autos de juicio de faltas número 1.181 de 1984, seguido por lesiones y malos tratos, interviniendo el Ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública, contra el denunciado Robert Bitoune, mayor de edad, casado, montador, natural de París y vecino de Casetas (Zaragoza), con domicilio en el bloque cero de la urbanización "La Alameda", siendo denunciante Sagrario Carabantes Orobengoa, mayor de edad, casada, natural de Zaragoza y vecina de casetas (urbanización "La Alameda", bloque 10, segundo derecha, puerta 1), y...

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Robert Bitoune, como autor responsable de una falta contra las personas, por malos tratos de palabra, a la pena de 3.000 pesetas de multa y pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Ramón Vilar.» (Rubricado.)

Y para que, mediante su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, sirva de notificación al denunciado Robert Bitoune, cuyo paradero actual se desconoce, expido el presente, cumpliendo lo acordado, en Zaragoza a cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario, Víctor Arnáiz.

Núm. 14.604

JUZGADO NUM. 9

Don Alejo Cuartero y Navarro, Juez titular del Juzgado de distrito número 9 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el número 352 de 1984, se tramita proceso de cognición, hoy juicio de cognición, sobre resolución de contrato de inquilinato, relativo al piso primero, núm. 1, de la casa número 4 de la calle Arzobispo Apaolaza, de Zaragoza, a instancia de la "Compañía Inmobiliaria y de Inversiones", S. A., que utiliza el nombre comercial de "Zaragoza Urbana", S. A., representada por el Procurador señor Peiré Aguirre, contra don Manuel Sáinz Aznar, mayor de edad y en ignorado paradero, en cuyos autos se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Juez señor Cuartero Navarro. — Juzgado de distrito número 9 de los de Zaragoza a 26 de noviembre de 1984. — Dada cuenta, la anterior demanda, con los documentos que a la misma se acompañan, formen cabeza del correspondiente juicio de cognición, que se registrará en el libro de su razón, asignándole

número. Se tiene por parte en el juicio que se formula a la "Compañía Inmobiliaria y de Inversiones", S. A., que utiliza el nombre comercial de "Zaragoza Urbana", S. A., y en su nombre y representación al Procurador don Fernando Peiré Aguirre, en virtud de la escritura de poder que acompaña, debidamente bastantada, y que, como pide, le será devuelta, dejando fotocopia cotejada en las actuaciones, entendiéndose con dicho Procurador las sucesivas diligencias. Dése curso a la demanda por los trámites establecidos en los artículos 26 y siguientes del Decreto de 21 de noviembre de 1952, para lo cual, hallándose el demandado don Manuel Sáinz Aznar en ignorado paradero, emplácese por edictos, a fijar en el tablón de anuncios de este Juzgado y a publicar en el "Boletín Oficial" de esta provincia, para que en el improrrogable término de seis días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del edicto, y si a su derecho conviniere, pueda comparecer en autos, por sí o legalmente representado, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto antes citado, apercibiéndole de que si así no lo verifica será declarado en rebeldía y se tendrá por contestada la demanda, siguiendo el curso de los autos, sin volverle a citar ni oír. Practíquese por el fedatario liquidación de tasas y pólizas judiciales, de las que se dará vista a la parte actora, en la persona de su Procurador, notificándole este proveído y haciéndole entrega del edicto aludido, con el oportuno oficio, para que cuide de su publicación.

Lo mandó y firma su señoría, de que, como Secretario, doy fe. — A. Cuartero. — J. Aniento.» (Rubricados.)

Y para que conste y sirva de notificación, traslado y emplazamiento al demandado don Manuel Sáinz Aznar, en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Alejo Cuartero. — P. S. M.: El Secretario, J. Aniento.

Núm. 391

JUZGADO NUM. 9

Cédula de citación

En el expediente de juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado bajo el número 1.675 de 1984, sobre presunta estafa en el bar "Tobazo" (sito en Tenor Fleta, 11), he acordado citar por medio de la presente a un tal José, desconociendo apellidos y domicilio del mismo, y a Francisco Pastor Fernández, que tuvo su domicilio en plaza Roigs, número 5, de Prat de Llobregat (Barcelona), y actualmente en ignorado paradero, los cuales se encontraban el día 19 de octubre en el bar "Tobazo".

Para la celebración del oportuno juicio de faltas se ha señalado el día 25 de marzo

de 1985 y hora de las 10.00, en la sala de audiencia de este Juzgado (sita en plaza del Pilar, número 2, cuarta planta).

Y para que sirva de citación al tal José y a Francisco Pastor Fernández, se extiende la presente en Zaragoza a siete de enero de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 14.994

CALATAYUD

Don Jesús-Manuel Vicente Aranda, Secretario en funciones del Juzgado de distrito de Calatayud y su partido;

Da fe: Que en las actuaciones de juicio de faltas número 353 de 1984, seguido por lesiones por mordedura de perro, ha recaído la siguiente sentencia, cuyos encabezamiento y fallo, literalmente, dicen:

«En la ciudad de Calatayud, a 22 de noviembre de 1984. — Vistas por el señor Juez de distrito de la misma y su demarcación, don José-Vicente Bendicho Yagüe, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado a virtud de diligencias previas número 403 de 1984, siendo perjudicada María-Jesús Yerga Zabalza y denunciado Pedro Cubero Tabuenca, por lesiones por mordedura de perro, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones al denunciado Pedro Cubero Tabuenca, con expresa reserva de acciones civiles a la perjudicada María-Jesús Yerga Zabalza, declarando de oficio las costas causadas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firma rubricada.)

Concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito. Y para que conste y sirva de notificación a la perjudicada María-Jesús Yerga Zabalza, en ignorado paradero, y ser publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, expido el presente en Calatayud a veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario en funciones, Jesús-Manuel Vicente.

Núm. 14.857

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Cédula de notificación

El señor Juez de distrito de La Almunia de Doña Godina, en autos de juicio de faltas número 226 de 1984, ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia. — En La Almunia de Doña Godina a 13 de noviembre de 1984. — El señor don Jorge Madurga Cuervas, Juez de distrito de la misma. — Habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas número 226 de 1984, seguido entre partes: de una, en representación de la acción

pública, por el ministerio fiscal; de otra, como denunciado, el súbdito alemán Robert Montero Romero, mayor de edad, y de otra, como perjudicado, Emilio Monteagudo Gracia, mayor de edad, casado, ganadero y vecino de Epila, sobre daños en accidente de circulación, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Robert Montero Romero, como autor de una falta de daños por imprudencia, a la pena de 10.000 pesetas de multa y al pago de las costas. Deberá indemnizar a Emilio Monteagudo Gracia en la cantidad de 144.326 pesetas. Dicha cantidad devengará el 10 % de interés desde la fecha de esta sentencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación a Robert Montero Romero, expido la presente en La Almunia de Doña Godina a trece de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Jorge Madurga. El Secretario.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 483

CAJA RURAL DEL JALON, SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA

Asamblea general

El Consejo rector de esta entidad, en cumplimiento de lo que disponen los estatutos sociales, convoca a los socios a la Asamblea general que, con el carácter de ordinaria y extraordinaria, se celebrará en el domicilio social de la Caja Rural del Jalón el día 4 de febrero de 1985, a las 11.00 horas en primera convocatoria y, en su caso, en segunda convocatoria en el mismo día y en el mismo lugar, a las 11.30 horas, a fin de deliberar y resolver según el siguiente

Orden del día

Orden del día de la Asamblea general ordinaria

1. Lectura y aprobación, si procede, de la memoria, balance, cuenta de resultados, gestión del Consejo rector y del director general, correspondiente al ejercicio de 1984.
2. Aplicación de la cuenta de resultados.
3. Informes y propuestas.
4. Designación de dos socios para la firma de acta.
5. Ruegos y preguntas.

Orden del día de la Asamblea general extraordinaria

Unico. Renovación preceptiva de miembros del Consejo rector e interventores de cuentas.

Zaragoza, 14 de enero de 1985. — El Presidente.

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 50 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 58 pesetas ídem ídem.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año 4.368 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.900 "

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 25 pesetas.
Número del año anterior: 40 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 60 pesetas.